

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de agosto de 2025.

No. 64

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE165/2025

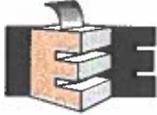
ACUERDO N° IEE/CE166/2025

ACUERDO N° IEE/CE169/2025

ACUERDO N° IEE/CE170/2025

ACUERDO N° IEE/CE171/2025

SIN TEXTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MEDIDAS PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES DEL DISTRITO JUDICIAL MINA A UNA BODEGA ELECTORAL ALTERNA

GLOSARIO

Asamblea	Asamblea Distrital Mina del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
OPL	Organismo Público Local Electoral
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En este acuerdo, el Consejo Estatal aprueba adoptar diversas medidas para el traslado de los paquetes electorales del Distrito Judicial Mina a una Bodega Electoral alterna:

- a) Se determina el espacio para la bodega electoral alterna en el que se resguardará la documentación electoral del Distrito Judicial Mina, la cual se ubicará en la calle 34, número 6607 de la colonia Tabalaopa, instalaciones que ocupa la Asamblea Distrital Morelos.
- b) Se designa al personal autorizado para acceder a la bodega electoral.
- c) Se autoriza la apertura de la bodega electoral del Distrito Judicial Mina y el traslado de los paquetes electorales a la bodega electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación, se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

1.1. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.2. Ley reglamentaria. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco,¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.3. Acuerdo IEE/CE46/2025. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE46/2025, mediante el cual se determinó el espacio destinado para la Bodega Electoral Central en la que se resguardaría la documentación electoral del PEEPJE, ubicada en la calle 34, número 6607, de la colonia Tabalaopa de esta ciudad.

1.4. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE88/2025 por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE121/2025, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo IEE/CE88/2025, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía JDC-161/2025 y acumulados y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, el Consejo Estatal mediante Acuerdo IEE/CE127/2025 aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección a fin de hacerlo eficiente.

1.5. Jornada Electoral. El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.6. Sesiones de cómputos. Acorde con los Lineamientos de Cómputo, la Asamblea Distrital Mina realizó los cómputos de manera ininterrumpida, iniciando el uno de junio y

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

finalizando el once del mismo mes.

1.7. Informe. El treinta y uno de julio se remitió por la presidencia de la Asamblea el Oficio **IEE-AD12-082-2025**, a través del cual informó la situación actual del Municipio de Guadalupe y Calvo.

1.8. Diagnóstico. El uno de agosto, la DEOE presentó el diagnóstico del espacio en el que se instalará la Bodega Electoral en la que se resguardarán los paquetes de la Asamblea, mismo que se adjunta en el Anexo 2, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se adoptan diversas medidas para el traslado de los paquetes electorales de la Asamblea, ya que cuenta con las atribuciones de: **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; **b)** determinar un lugar distinto de resguardo de los paquetes electorales, documentación y materiales electorales; **c)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables; y **d)** aprobar el espacio destinado para el resguardo de paquetes electorales.

De la misma manera, la Ley General señala que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes que, en conjunto con el INE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece que los órganos competentes del OPL deberán determinar los espacios que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los espacios cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de ese Reglamento de Elecciones, y que será la presidencia de cada órgano competente del OPL la responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Si bien es cierto la Ley Reglamentaria no prevé de manera concreta la obligación de aprobar el espacio que ocupará la Bodega Electoral Central, si hace referencia a que se deberá aprobar el espacio destinado para el resguardo de los paquetes electorales. Sin embargo, el artículo 3 de esa norma señala que, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente la Ley General, la Ley Electoral, acuerdos y lineamientos del Instituto, en lo que resulte aplicable.

Aunado a lo anterior, al término de la sesión de cómputo distrital, la Presidencia de cada órgano desconcentrado de este Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías; para tal efecto deberán colocarse fajillas a las que se les asentará el sello de este Instituto, así como las firmas de la Presidencia de la asamblea y por lo menos de una Consejería, debiendo mantener en su poder la llave de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluya el proceso electoral, concluyan los trabajos en la demarcación territorial respectiva, o bien, este Consejo Estatal determine lugar distinto de resguardo.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 27, numeral 2, 98, numeral 2, 268, numeral 2, inciso a), de la Ley General, 65, numeral 1), incisos a), f), o) y rr), de la Ley Electoral; 3 y 24, fracción V de la Ley Reglamentaria, 166, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones; y 84, 85, 86 y 94 de los Lineamientos de cómputo.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De las directrices generales establecidas por el INE



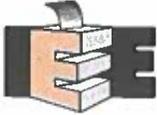
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

Mediante Acuerdo **INE/CG52/2025**, el Consejo General emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.

En el punto CUARTO, numeral 10 del apartado de considerandos de ese acuerdo se precisó que, con el fin de adecuar la coordinación y la distribución general de procedimientos y actividades para la elección de los poderes judiciales locales a renovarse, tras consultar con diversas áreas del INE y los órganos locales sobre las adecuaciones necesarias para establecer las directrices generales para abordar las particularidades de la elección de estos poderes, respecto de las bodegas electorales, los OPLE deben atender a lo siguiente:

- a) El órgano superior de dirección o los órganos competentes del OPL determinarán en el mes de febrero, o diez días después de que se instalen los órganos competentes, los espacios que ocuparán las bodegas electorales.
- b) Deberán verificar que éstas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, y en su caso, de los materiales electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5.
- c) Los órganos competentes del OPL, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL treinta días después de su instalación, informarán a su respectivo consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral, lo anterior en apego al artículo 167 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- d) Atendiendo los artículos 167 numeral 2 y 168 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del órgano competente del OPL deberá designar, mediante acuerdo, al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

- e) Solamente tendrán acceso los funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo.
- f) Con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de Elecciones el órgano superior de dirección del OPL enviará a la unidad de vinculación del INE, por conducto de la junta local ejecutiva que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.
- g) Las presidencias de los órganos competentes del OPL serán responsables de la apertura y cierre de la bodega electoral, así como de coordinar el almacenamiento de la documentación electoral, asegurarán la integridad de las bodegas mediante el sellado de las puertas de acceso ante la presencia de las consejerías; de ello se llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales así como fecha y hora del cierre de la misma, atendiendo lo establecido en los artículos 168 numeral 1, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.
- h) En atención a las cargas laborales propias de las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, para este proceso electoral no se considera realizar la verificación de las bodegas electorales con el acompañamiento del Instituto. En ese sentido, queda en responsabilidad del órgano superior de dirección y órganos competentes del OPL, atender la normativa del Reglamento de Elecciones.

3.2. Normativa del Reglamento de Elecciones

El artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, en este caso el Consejo Estatal, deberán determinar el lugar que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales del PEEPJE, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

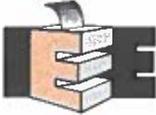
Asimismo, dicho reglamento señala que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

Las bodegas electorales son uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia, en virtud de que en ellas se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación y material electoral.

Ahora bien, la cadena de custodia se entiende como el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación y material electoral no fue alterado, dañado, manipulado o destruido. La cadena de custodia asegura el manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.

Luego, conforme al numeral 1 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Asimismo, dispone que, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, debiéndose observar los siguientes aspectos:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Aunado a ello, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, entre otras.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

- c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) **Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, entre otros, así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Por su parte, el numeral 2 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones dispone que los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerla a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg** (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

- c) Lámparas de emergencia**, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

- d) Señalizaciones** de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

4. DETERMINACIÓN

4.1. Determinación de la Bodega Electoral

Para este Consejo Estatal, atendiendo al diagnóstico realizado por la DEOE, resulta adecuado aprobar como espacio destinado para la Bodega Electoral alterna para los paquetes electorales del Distrito Judicial Mina, el que se muestra en el plano que se adjunta como Anexo 1 del inmueble ubicado en la calle 34, número 6607 de la colonia Tabalaopa, de esta ciudad.

Ello es así, pues conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, el lugar señalado garantiza las condiciones necesarias para salvaguardar los documentos electorales del Distrito Judicial Mina.

Lo anterior, atentos a que la ubicación se encuentra alejada y evita colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública, cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior y tiene la amplitud necesaria para el manejo y almacenamiento de la documentación electoral de la Asamblea.

Además, para el correcto resguardo de la documentación del Distrito Judicial Mina es imprescindible que el inmueble se localice en la ciudad sede de las oficinas centrales del Instituto, es decir, dentro del municipio de Chihuahua, condición con la que cumple el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

espacio previsto.

Así, conforme a lo estipulado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones y del diagnóstico realizado por la DEOE, el lugar determinado cuenta con las condiciones generales de equipamiento, mecanismos de operación y las medidas de seguridad para el resguardo de la documentación electoral a utilizarse en el PEEPJE.

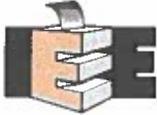
En consecuencia, advirtiendo la importancia de aprobar un espacio adecuado para el resguardo de la documentación electoral de la Asamblea y derivado de los resultados obtenidos por el diagnóstico realizado, este Consejo Estatal considera idóneo aprobar como espacio destinado para la Bodega Electoral del Instituto, el que se muestra en el plano que se adjunta como Anexo 1.

Cabe precisar que, como se adelantó en este acuerdo, el INE determinó que, en atención a las cargas laborales de sus juntas locales y distritales ejecutivas, no se consideró realizar la verificación de las bodegas electorales, por lo que la determinación del máximo órgano de dirección es el responsable de atender la normativa del Reglamento de Elecciones, tal y como se prevé en esta determinación.

Además, a efecto de conservar las condiciones en que se encuentran las instalaciones, se vincula a la DEOE para que, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, de manera permanente y preventiva, verifique el correcto funcionamiento y acondicionamiento de las instalaciones de la Bodega Electoral.

Asimismo, se vincula a la DEOE para que, en los trabajos de equipamiento, suministre los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la Bodega Electoral a fin de contar con la seguridad mínima de la documentación electoral de la Asamblea, haciendo uso de tarimas, extintores de polvo químico, lámparas de emergencia y señalizaciones, en términos del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

4.2. Designación de personas autorizadas



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

En lo que respecta a la designación de las personas que tendrán acceso a la Bodega Electoral, conforme a lo establecido por el artículo 167, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

Para la correcta operatividad de la Bodega Electoral y seguridad de la documentación electoral que en ella se resguardará, es imprescindible disponer de personal capacitado y plenamente identificado para realizar las tareas derivadas de los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación y material electoral.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto, sus órganos contarán con las coordinaciones, departamentos, personal especializado, técnico, unidades, auxiliares y demás personal de apoyo que apruebe la persona titular de la presidencia, en la medida que se justifique su contratación y la disponibilidad presupuestal lo permita.

Así, dada la importancia y la dimensión de la responsabilidad que conlleva la designación de las personas que tendrán acceso a la Bodega Electoral en la que se resguardará la documentación de la Asamblea y atendiendo a que el Instituto cuenta en su sede central con personal capacitado para el cumplimiento de su finalidad, el Consejo Estatal estima idóneo designar a las personas siguientes:

Tabla única		
No.	Nombre	Órgano de adscripción
1	Arturo Muñoz Aguirre	Secretaría Ejecutiva
2	Carlos Alberto Morales Medina	Presidencia
3	Helvia Pérez Albo	Presidencia
4	Rigoberto Tejeda Rascón	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
5	Juan Antonio Martínez Carrasco	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
6	Marco Humberto Calderón Muñoz	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
7	Silvia Ivonne Ortega Magallanes	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
8	Saul Octavio Rico Galindo	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
9	Alan Daniel López Vargas	Dirección Jurídica



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

10	Stephanie Santacruz Mendoza	Dirección Jurídica
11	María Teresa Rodríguez González	Dirección Jurídica
12	Gabriel Guillermo Ávila Castro	Dirección Jurídica
13	Juana Mireya Núñez Portillo	Asamblea Distrital Mina
14	Angela Irali Gutiérrez Carrillo	Asamblea Distrital Mina

4.3. Aprobación de la apertura y traslado de los paquetes electorales de la Asamblea

Este Consejo Estatal aprueba la apertura de la bodega electoral de la Asamblea y el traslado de los paquetes electorales de las elecciones del Distrito Judicial Mina, a fin de que la vigilancia y permanencia de éstos se dé en la Bodega Electoral aprobada en la presente determinación, ubicada en la calle 34, número 6607, de la colonia Tabalaopa de Chihuahua, Chihuahua.

Los artículos 79 y 83 de los Lineamientos de cómputo prevén que en las asambleas la Bodega Electoral deberá abrirse para extraer los paquetes y realizar el cómputo, y que al concluir éste, cada paquete electoral sea cerrado e introducido de nueva cuenta.

El artículo 84 de los Lineamientos de cómputo refiere que al término de la jornada de trabajo, la Presidencia de la Asamblea, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral estando presentes las Consejerías que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas a las que se les asentará el sello del Instituto, así como las firmas de la Presidencia de la Asamblea y por lo menos la de una Consejería.

El artículo 85 de los Lineamientos de cómputo establece que la presidencia, en su caso, deberá mantener en su poder la llave de la puerta de acceso a la bodega hasta que concluya el proceso electoral, concluyan los trabajos en la demarcación territorial respectiva, o bien, **el Consejo Estatal determine un lugar distinto de resguardo.**

Por último, el artículo 86 de esos lineamientos, define que cada vez que se abra o cierre la bodega se deberá convocar a las Consejerías y dejar constancia de ello a través de una



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

bitácora de apertura y cierre de bodega en la que se describirá el motivo de la apertura o cierre, según corresponda, así como las personas presentes, la fecha y hora.

En la normativa señalada se precisa la relevancia y mecanismos de resguardo de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, la importancia de la máxima publicidad en el manejo de esa documentación y la posibilidad de determinar un lugar distinto para tal efecto cuando así lo determine el máximo órgano de dirección del Instituto.

En el caso concreto, del Informe rendido por la Presidencia de la Asamblea se advierte que el municipio de Guadalupe y Calvo (cabecera del distrito judicial) enfrenta una situación de inseguridad, demuestra la necesidad de que el Consejo Estatal vele por la seguridad del personal del Instituto y la documentación electoral utilizada para el cómputo de la elección en esa demarcación.

Así, al ser ineludible realizar acciones para garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica respecto del resultado de la elección, lo ideal es ordenar a la Asamblea la apertura de la Bodega Electoral y trasladar los paquetes electorales a la Bodega Electoral para prevenir el caso de que haya una afectación a su integridad, o que no se cumpla con los estándares previstos en los Lineamientos de cómputo para el resguardo de la documentación en caso de que la situación de inseguridad municipal continúe; sin que normativamente exista un impedimento o consecuencia negativa con ésta decisión, siempre y cuando se garantice la trazabilidad de las acciones a realizar.

El artículo 17 de los Lineamientos de cómputo establece el procedimiento que deberían observar las Asambleas distritales para la apertura de la Bodega Electoral para el traslado de los paquetes electorales a una sede alterna.

Con motivo de lo antes expuesto, este Consejo Estatal considera adecuado seguir, en lo que resulta aplicable el procedimiento antes mencionado, haciéndose los ajustes necesarios para precisar las medidas de seguridad pertinentes y necesarias para asegurar la cadena de custodia de los paquetes electorales en la Bodega Electoral de este Instituto:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

- a) La Presidencia de la Asamblea como responsable directa del acto, proveerá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes de la asamblea para garantizar su presencia en dicha diligencia; asimismo, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento, debiendo elaborarse acta circunstanciada correspondiente.
- b) La Presidencia mostrará a las consejerías que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido alterados; posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las consejerías, si así lo desean, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hayan resguardado los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para el cómputo, con la finalidad de presenciar el desarrollo de la actividad de resguardo de los paquetes en la sede alterna.
- d) La Presidencia coordinará la extracción y traslado de los paquetes electorales de conformidad con el número de sección consecutivo y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del municipio hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
- e) Las medidas de seguridad del traslado de paquetes a la bodega electoral se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice. Se deberá procurar que el vehículo de traslado tenga la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia informará a las personas integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- f) El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo de la Asamblea.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

- g) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta, cuidando no cubrir los datos de identificación de casilla.
- h) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará en el costado de la caja en el que aparece el emblema del Instituto.
- i) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido. Deberá asegurarse con cinta y asentarse dicha situación en el acta correspondiente.
- j) Las consejerías, si así lo desean, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- k) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y/o con fajillas en las que aparecerá el sello de la Asamblea Municipal y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral. La llave la conservará la persona integrante del órgano competente que haya sido comisionada para acompañar al conductor, ésta deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia de la asamblea, cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- l) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se haya solicitado.
- m) La Presidencia y las Consejerías de la Asamblea, procederán a acompañar en vehículos aparte, al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- n) Previo al ingreso de los paquetes electorales al lugar donde serán depositados, las Consejerías entrarán para constatar que cumpla con las condiciones de seguridad.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

- o) La Presidencia de la asamblea verificará que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con las fajillas o etiquetas con los sellos del Instituto y que las firmas se encuentren intactas.
- p) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los numerales 6, 7 y 9.
- q) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia de la Asamblea procederá a tomar las medidas de seguridad que estime conducentes y cerrará la puerta de acceso, colocando sellos de seguridad en la misma.
- r) El lugar habilitado como bodega electoral de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, que se hubiese solicitado.
- s) La Secretaría elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- t) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de acuerdo.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba como espacio destinado para la Bodega Electoral del Instituto en la que se resguardaran los paquetes electorales del Distrito Judicial Mina, el que se muestra en el plano que se adjunta como **Anexo 1**, así como el diagnóstico realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto que se adjunta como **Anexo 2**, del inmueble ubicado en la calle 34, número 6607 de la colonia Tabalaopa de esta ciudad, y forman parte integral del presente acuerdo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

SEGUNDO. Se **designa** a las personas funcionarias mencionadas en el apartado 4.2. de la presente determinación, para que sean las únicas autorizadas para tener acceso a la Bodega Electoral de este Instituto en la que se resguardarán los paquetes electorales del Distrito Judicial Mina.

TERCERO. Se **aprueba** la apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales que se encuentran en la Asamblea Distrital Mina a la Bodega Electoral alterna para su resguardo.

CUARTO. Se **instruye** a la Asamblea Distrital Mina para que lleve a cabo la apertura de la Bodega Electoral y el traslado de los paquetes electorales, previa convocatoria, debiendo observar las medidas señaladas en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que coordine la apertura de la Bodega Electoral y el traslado de los paquetes electorales de la Asamblea Distrital Mina a la Bodega Electoral.

SEXTO. Una vez resguardados los paquetes electorales en la Bodega Electoral, quedarán bajo el resguardo del Consejo Estatal, por conducto de su Presidencia, hasta su destrucción, sin que dicha circunstancia influya en el trámite de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Distrital Mina de este Instituto.

OCTAVO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento público a través de los estrados de la Asamblea Distrital Mina y de las oficinas centrales de este Instituto.

NOVENO. **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE165/2025

DÉCIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos, en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** de cinco de agosto de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

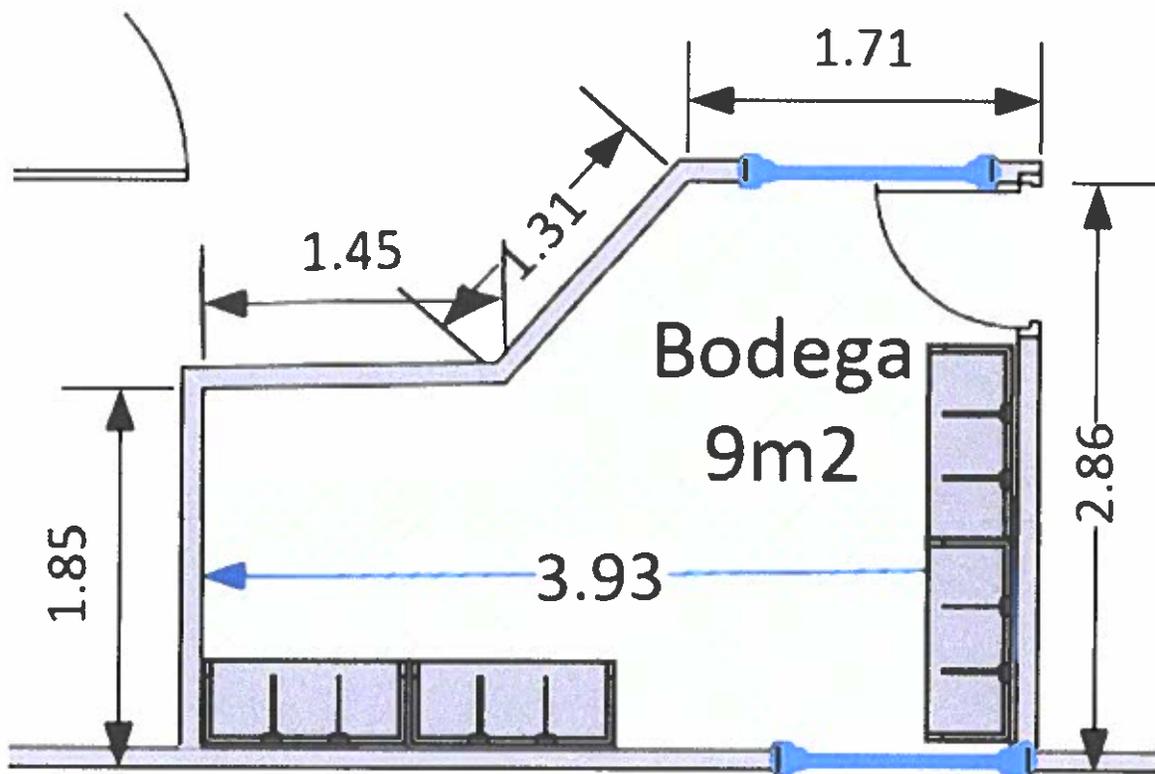
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** de cinco de agosto de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 05 de agosto de dos mil veinticinco, a las 14 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO





ANEXO 2

Diagnóstico del espacio alternativo destinado
para la bodega de la Asamblea Distrital Mina

Diagnóstico del espacio alternativo propuesto para el resguardo de la documentación de la Asamblea Distrital Mina Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025

El artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los **paquetes electorales**.

Es así, que ante la necesidad de contar con un espacio que brinde seguridad a los paquetes electorales de la Asamblea Distrital Mina, que actualmente se encuentran en el municipio de Guadalupe y Calvo¹, esta Dirección estima que se puede establecer una bodega alterna dentro del inmueble propiedad de este Instituto Estatal Electoral ubicado en el domicilio de Calle 34, número 6607 de la colonia Tabalaopa, en Chihuahua, Chihuahua.

Ahora bien, de conformidad con el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas; así mismo, indica que para su instalación se deberán considerar, además de una ubicación apropiada, aquellos factores que ayuden a reducir las posibilidades de algún incidente, a saber:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

¹ El treinta y uno de julio se remitió por la Presidencia de la Asamblea el Oficio IEE-AD12-082-2025, a través del cual informó la situación actual del Municipio de Guadalupe y Calvo.



**Diagnóstico del espacio alternativo destinado
para la bodega de la Asamblea Distrital Mina**

- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.**
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.**
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.**

El lugar propuesto ha albergado la bodega central en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2020-2021, 2023-2024 y 2024-2025, y cuenta con un espacio que reúne los requisitos establecidos en el Anexo 5, adecuado para recibir los paquetes electorales de la Asamblea en cuestión, como se detalla a continuación:

- 1. La superficie es de 9 metros cuadrados, espacio suficiente para el resguardo de los 42 paquetes de la asamblea.
- 2. Se ubica dentro de un inmueble propiedad del Instituto.
- 3. Está alejado de fuentes potenciales que provoquen incendios; retirada de cuerpos de agua; provista de un buen sistema de drenaje, y el nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior.
- 4. Cuenta con:
 - a. Instalaciones eléctricas e iluminación;
 - b. Techos en buen estado;
 - c. Instalaciones sanitarias adecuadas en el inmueble;
 - d. Muros y paredes resistentes;
 - e. Cerradura apropiada;
 - f. Si bien, cuenta con una ventana, esta queda con vista al interior del inmueble y está provista de una reja de herrería;
 - g. Puerta de acceso suficientemente amplia para la entrada de los paquetes; y
 - h. Piso de cerámica en buen estado.
- 5. Cuenta con el siguiente equipamiento:
 - a. Extintores



**Diagnóstico del espacio alternativo destinado
para la bodega de la Asamblea Distrital Mina**

- b. Lámparas de emergencia**
- c. Señalización de rutas de evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.**

Aunado a lo anterior, cabe mencionar el espacio propuesto fue verificado por funcionarios del Instituto Nacional Electoral durante el pasado proceso electoral ordinario. Así mismo, fue en esas instalaciones que se recibió y resguardó la documentación electoral y las boletas para el Proceso Electoral Judicial.

Se informa lo anterior, en Chihuahua, Chihuahua, el día primero de agosto de dos mil veinticinco.



SILVIA IVONNE ORTEGA MAGALLANES

TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Chihuahua, Chihuahua, a uno de agosto de dos mil veinticinco

Interoficio: I-IEE-DEOE-149/2025

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE. -**

Por este medio, se hace entrega el **Diagnóstico del espacio alterno propuesto para el resguardo de la documentación de la Asamblea Distrital, así como del plano correspondiente**, para que por su conducto sea puesto a consideración del Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral.

Sin otro particular por el momento, quedo a la orden.

Atentamente:

**SILVIA IVONNE ORTEGA MAGALLANES
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**



13:07h

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE DE CLAVE SG-JDC-482/2025, SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 01 ABRAHAM GONZÁLEZ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

ACD	Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces que expide la Asamblea Distrital Abraham González
Asamblea	Asamblea Distrital Abraham González del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Regional	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente de clave **SG-JDC-482/2025**, modifica la asignación realizada mediante Acuerdo **IEE/CE163/2025**, derivado de la modificación de la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave **JIN-237/2025** y su acumulado **JIN-244/2025**.

Además, se **remite** el resultado de la nueva asignación a: i) la Asamblea, para que se haga entrega de la constancia de mayoría y validez, y ii) el Tribunal, la Sala Regional, la Sala Superior



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua para su conocimiento.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal. El Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año y se previeron disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

1.2. Reforma a la Ley General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

1.3. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.4. Decreto. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

1.6. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco,¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

1.7. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.8. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.9. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.10. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracción V y último párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria.

1.11. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE88/2025** por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE121/2025**, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo **IEE/CE88/2025**, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de clave **JDC-161/2025 y acumulados** y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

El treinta de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE127/2025**, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo más eficiente.

1.12. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.13. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

1.14. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación.

1.15. Jornada Electoral. El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.16. Cómputos. Del siete al nueve de junio, la Asamblea realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces.

1.17. Remisión de las ACD. El nueve de junio, la Asamblea remitió las ACD de las elecciones de juezas y jueces al Instituto, las cuales se tuvieron por recibidas por la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

1.18. Acuerdo IEE/CE140/2025. El catorce de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Abraham González del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

1.19. Impugnación. El dieciséis de junio, Laura Cristina Acosta Reaza y Hortencia Villalobos Martínez presentaron demandas de juicio de inconformidad en contra del cómputo de la elección.

1.20. Sentencia JIN-237/2025 y su acumulado JIN-244/2025. El diez de julio el Tribunal declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 937 Básica, 2288 Básica y 3282 Básica y modificó los resultados del ACD de la elección de juezas y jueces en materia penal del Distrito Judicial Abraham González; por lo que ordenó al Consejo Estatal la nueva asignación con la votación modificada.

1.21. Cumplimiento a la Sentencia JIN-237/2025 y su acumulado JIN-244/2025. El dieciséis de julio este Consejo Estatal modificó la asignación de los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial 01 Abraham González del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua aprobada mediante Acuerdo **IEE/CE140/2025**, conforme a la recomposición del resultado realizada por el Tribunal en la sentencia emitida en el expediente de clave **JIN-237/2025 y su acumulado JIN-244/2025**.

1.22. Impugnación. El diecisiete de julio, Laura Cristina Acosta Reaza presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el Tribunal en el expediente **JIN-237/2025 y su acumulado JIN-244/2025**.

1.23. Sentencia SG-JDC-482/2025. El treinta y uno de julio, la Sala Regional declaró fundados y suficientes los motivos de disenso en contra de la nulidad de la casilla 3282 Básica y, en consecuencia, modificó la resolución del Tribunal y los resultados del ACD de la elección de juezas y jueces en materia penal del Distrito Judicial Abraham González. Al respecto, señaló que ese nuevo resultado sustituye el cómputo efectuado por la autoridad administrativa electoral y al recompuesto en su momento por el Tribunal; por lo que ordenó al Consejo Estatal realizar la nueva asignación con la votación modificada.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el acuerdo por el que se modifica la asignación de cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Abraham



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

González, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Asimismo, es la autoridad encargada de remitir a la Asamblea los resultados de la asignación para que haga entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124, de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**.

3. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SG-JDC-482/2025

3.1. Determinación de la Sala

Ante la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Laura Cristina Acosta Reaza en contra de la sentencia emitida por el Tribunal en el expediente **JIN-237/2025 y su acumulado JIN-244/2025**, la Sala Regional determinó lo siguiente:

- a) Declaró infundados los motivos de disenso vertidos por la parte actora respecto al análisis realizado por el Tribunal de las casillas 937 Básica y 2288 Básica, debido a que la votación se recibió por personas funcionarias de mesa directiva de casilla que carecían de facultades para ello, actualizándose la causal prevista en el artículo 140, numeral IV, de la Ley Reglamentaria.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

- b) Revocó la declaración de nulidad de la votación recibida en la casilla 3282 Básica, debido a que del contenido de la documentación electoral de la casilla, no se desprende fehacientemente que el Segundo Escrutador Servando Villa García (nombre que no se encuentra incluido en la lista nominal de esa sección), haya actuado como integrante de la mesa directiva de casilla y, por ende, resultaba inconducente el estudio realizado por la autoridad responsable de la causal de nulidad invocada, pues éste versó respecto de una persona que no fungió en la casilla impugnada.
- c) Modificó el resultado consignado en el ACD de la elección de juezas y jueces en materia penal del Distrito Judicial Abraham González. El resultado de la recomposición se muestra a continuación:

Votación recibida en las casillas de las que se anularan los sufragios:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN		TOTAL
		937 B	2288 B	
1	Acosta Reaza Laura Cristina	40	70	110
2	Álvarez Lozoya Nubia Patricia	19	37	56
3	Carrillo Millán Wendy Paola	10	21	31
4	Castañón Holguín Zulma Nayeli	20	67	87
5	García Aude Zulema	35	69	104
6	Gaytán Sáenz Karla Liliana	11	27	38
7	Kelly Almanza Grace	30	98	128
8	Luna Herrera Esther Elizabeth	13	24	37
9	Márquez Prieto Diana Itzamara	9	23	32
10	Pavía Pérez Astrid Yaeli	13	18	31
11	Peña Mauricio Diana Mireya	14	51	65
12	Rentería Piñón Yessica	25	30	55
13	Villalobos Gallegos Rocio Margarita	28	20	48
14	Villalobos Martínez Hortencia	18	59	77
15	Carrasco Borunda Cesar Alejandro	26	76	102
16	Carrasco González Ibis Esau	23	81	104
17	Carrillo Martínez Jorge Alberto	24	50	74
18	García de la Cadena Lamelas Salvador Mario	13	29	42
19	García González Ricardo	23	71	94
20	González Grijalva Jesús Alfredo	14	27	41
21	Guerra Rivas Hugo José	6	16	22
22	Montes Villa Edgar Omar	12	15	27
23	Navarrete Zubia Gerardo Armando	9	13	22
24	Noriega Lara Samuel Benjamín	25	31	56
25	Rey Ponce Luis Armando	25	65	90
26	Reyes Aldaz Daniel Israel	25	40	65
27	Rocha Márquez Fernando Manuel	24	85	109



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN		TOTAL
		937 B	2288 B	
Votos nulos		188	311	499
Recuadros no utilizados		78	116	194

Votación final modificada obtenida por las candidaturas:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN CONFORME AL CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	TOTAL RECOMPUESTO
1	Acosta Reaza Laura Cristina	6949	110	6839
2	Álvarez Lozoya Nubia Patricia	4739	56	4683
3	Carrillo Millán Wendy Paola	3027	31	2996
4	Castañón Holguín Zulma Nayeli	7095	87	7008
5	García Aude Zulema	7915	104	7811
6	Gaytán Sáenz Karla Liliana	3159	38	3121
7	Kelly Almanza Grace	8305	128	8177
8	Luna Herrera Esther Elizabeth	3056	37	3019
9	Márquez Prieto Diana Itxamara	2171	32	2139
10	Pavía Pérez Astrid Yaeli	2756	31	2725
11	Peña Mauricio Diana Mireya	3541	65	3476
12	Rentería Piñón Yessica	3916	55	3861
13	Villalobos Gallegos Rocío Margarita	3696	48	3648
14	Villalobos Martínez Hortencia	6911	77	6834
15	Carrasco Borunda Cesar Alejandro	9051	102	8949
16	Carrasco González Ibis Esau	8313	104	8209
17	Carrillo Martínez Jorge Alberto	5046	74	4972
18	García de la Cadena Lamelas Salvador Mario	2980	42	2938
19	García González Ricardo	5408	94	5314
20	González Grijalva Jesús Alfredo	2958	41	2917
21	Guerra Rivas Hugo José	2347	22	2325
22	Montes Villa Edgar Omar	2718	27	2691
23	Navarrete Zubia Gerardo Armando	2717	22	2695
24	Noriega Lara Samuel Benjamín	3369	56	3313
25	Rey Ponce Luis Armando	7352	90	7262
26	Reyes Aldaz Daniel Israel	4725	65	4660
27	Rocha Márquez Fernando Manuel	8229	109	8120
Votos nulos		34498	499	33999
Recuadros no utilizados		18965	194	18771

- d) Ordenó al Instituto que con base en el cómputo de la elección recompuesto por la Sala Regional y previa revisión de la paridad de género y elegibilidad de las candidaturas que correspondan, realice de nueva cuenta la asignación de juezas y jueces de primera



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

instancia en materia Penal del Distrito Judicial Abraham González, Chihuahua, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia.

- e) Instruyó al Instituto para que comunique el fallo a las candidaturas registradas en la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia penal en el Distrito Judicial Abraham González en el PEEPJE, ante la recomposición de la votación de la elección.

En virtud de lo anterior, lo consecuente es que este Consejo Estatal acate la determinación adoptada por la Sala Regional y modifique la asignación de jueces y juezas de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Abraham González, realizada a través del Acuerdo **IEE/CE163/2025** con base en el nuevo resultado de la elección, ante la revocación de la nulidad de la votación recibida en la casilla 3282 Básica.

3.2. Marco jurídico

El artículo 36 de la Constitución local establece que la renovación del poder judicial se realiza mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; la renovación del Poder Judicial se celebrará cada nueve años y que el proceso electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia.

Sin embargo, el periodo de las juezas y jueces de primera instancia y menores que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto, durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Por su parte, el artículo 23, fracción V, de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la *Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría*, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del Poder Judicial del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.

Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese sentido, el artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.

El artículo 123 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces, la Asamblea remitirá de inmediato el ACD debidamente firmada, en la cual se identifiquen las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, para que el Consejo Estatal lleve a cabo la asignación de estas en cada cargo en función de la materia, y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 124 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez efectuada la asignación, el Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

judiciales, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la declaración de validez respectiva, para luego enviar los resultados al Consejo Estatal para que este a su vez los remita al Tribunal.

Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025** el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
- b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

- a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:
 - I. Tribunal Superior de Justicia;
 - II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
 - III. Juzgados de primera instancia y menores.
- b. Atendiendo a **la especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:
 - I. Civil.
 - II. Familiar.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Regla 4. Asignación de cargos

- a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.
- b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.
- c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.
- b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

- c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:
 - La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
 - La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

- a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.
- b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órgano judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 7. Entrega de constancias

- a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

- b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo **IEE/CE126/2025**, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

Los criterios fueron los siguientes:

- a. Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de empate entre la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.
- b. Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.
- c. Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de la elección ante la recomposición efectuada por el Tribunal.

3.3. Votación para la asignación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

Como se adelantó, la Sala Regional revocó la declaración de la nulidad de la votación recibida en la casilla 3282 Básica, al no acreditarse fehacientemente que, en la votación recibida en la casilla, haya participado como funcionaria de mesa directiva, persona que no contaba con la facultad para ejercer ese cargo. Derivado de ello, la Sala Regional recompuso la votación para quedar como se muestra a continuación:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
Mujeres		
1	ACOSTA REAZA LAURA CRISTINA	6839
2	ÁLVAREZ LOZOYA NUBIA PATRICIA	4683
3	CARRILLO MILLÁN WENDY PAOLA	2996
4	CASTAÑÓN HOLGUÍN ZULMA NAYELI	7008
5	GARCÍA AUDE ZULEMA	7811
6	GAYTÁN SÁENZ KARLA LILIANA	3121
7	KELLY ALMANZA GRACE	8177
8	LUNA HERRERA ESTHER ELIZABETH	3019
9	MÁRQUEZ PRIETO DIANA ITXAMARA	2139
10	PAVÍA PÉREZ ASTRID YAELI	2725
11	PEÑA MAURICIO DIANA MIREYA	3476
12	RENTERÍA PIÑÓN YESSICA	3861
13	VILLALOBOS GALLEGOS ROCÍO MARGARITA	3648
14	VILLALOBOS MARTÍNEZ HORTENCIA	6834
Hombres		
15	CARRASCO BORUNDA CESAR ALEJANDRO	8949
16	CARRASCO GONZÁLEZ IBIS ESAU	8209
17	CARRILLO MARTÍNEZ JORGE ALBERTO	4972
18	GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS SALVADOR MARIO	2938
19	GARCÍA GONZÁLEZ RICARDO	5314
20	GONZÁLEZ GRIJALVA JESÚS ALFREDO	2917
21	GUERRA RIVAS HUGO JOSÉ	2325
22	MONTES VILLA EDGAR OMAR	2691
23	NAVARRETE ZUBIA GERARDO ARMANDO	2695
24	NORIEGA LARA SAMUEL BENJAMÍN	3313
25	REY PONCE LUIS ARMANDO	7262



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
26	REYES ALDAZ DANIEL ISRAEL	4660
27	ROCHA MÁRQUEZ FERNANDO MANUEL	8120
	Votos nulos	33999
	Recuadros no utilizados	18771

3.4. Ejercicio de asignación derivado de la recomposición de la votación realizada por la Sala Regional

Para la asignación se dispondrá de dos listas, una de hombres y otra de mujeres, en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección.

Según el número de cargos, se realizará la asignación de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada una de las materias deberá corresponder a cada género, pero podrán ser asignadas más mujeres que hombres en materias cuya conformación sea impar. Supuesto que no aplica para los hombres, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

Para la revisión de la paridad de género, se deberá atender a las vertientes horizontal y vertical. La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres. La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, se deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género. Para el ajuste, se asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

ciudadana de entre todas las materias del distrito, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección, derivada de la recomposición del cómputo realizada por la Sala Regional:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
Mujeres		
7	KELLY ALMANZA GRACE	8177
5	GARCÍA AUDE ZULEMA	7811
4	CASTAÑÓN HOLGUÍN ZULMA NAYELI	7008
1	ACOSTA REAZA LAURA CRISTINA	6839
14	VILLALOBOS MARTÍNEZ HORTENCIA	6834
2	ÁLVAREZ LOZOYA NUBIA PATRICIA	4683
12	RENTERÍA PIÑÓN YESSICA	3861
13	VILLALOBOS GALLEGOS ROCÍO MARGARITA	3648
11	PEÑA MAURICIO DIANA MIREYA	3476
6	GAYTÁN SÁENZ KARLA LILIANA	3121
8	LUNA HERRERA ESTHER ELIZABETH	3019
3	CARRILLO MILLÁN WENDY PAOLA	2996
10	PAVÍA PÉREZ ASTRID YAELI	2725
9	MÁRQUEZ PRIETO DIANA ITXAMARA	2139
HOMBRES		
15	CARRASCO BORUNDA CESAR ALEJANDRO	8949
16	CARRASCO GONZÁLEZ IBIS ESAU	8209
27	ROCHA MÁRQUEZ FERNANDO MANUEL	8120
25	REY PONCE LUIS ARMANDO	7262
19	GARCÍA GONZÁLEZ RICARDO	5314
17	CARRILLO MARTÍNEZ JORGE ALBERTO	4972
26	REYES ALDAZ DANIEL ISRAEL	4660
24	NORIEGA LARA SAMUEL BENJAMÍN	3313
18	GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS SALVADOR MARIO	2938
20	GONZÁLEZ GRIJALVA JESÚS ALFREDO	2917
23	NAVARRETE ZUBIA GERARDO ARMANDO	2695
22	MONTES VILLA EDGAR OMAR	2691
21	GUERRA RIVAS HUGO JOSÉ	2325



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

En la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia **penal** en el Distrito Judicial Abraham González, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso, deben asignarse **ocho** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las personas asignadas alternadamente entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación son:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN MUJER	VOTACIÓN HOMBRE
7	GRACE KELLY ALMANZA	8177	
15	CESAR ALEJANDRO CARRASCO BORUNDA		8949
5	ZULEMA GARCIA AUDE	7811	
16	IBIS ESAU CARRASCO GONZALEZ		8209
4	ZULMA NAYELI CASTAÑÓN HOLGUÍN	7008	
27	FERNANDO MANUEL ROCHA MARQUEZ		8120
1	LAURA CRISTINA ACOSTA REAZA	6839	
25	LUIS ARMANDO REY PONCE		7262

Al ser **cuatro** cargos para mujeres y **cuatro** cargos para hombres, el 50% del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

A diferencia de la asignación realizada mediante el Acuerdo **IEE/CE163/2025** en el que se realizó el segundo ejercicio, en ésta, se advierte un cambio de persona en el cuarto cargo en materia penal para las mujeres, pues en el acuerdo en mención se asignó a **HORTENCIA VILLALOBOS MARTÍNEZ** y en el presente, ante la recomposición realizada por la Sala Regional, se asignó el cargo a **LAURA CRISTINA ACOSTA REAZA**, por lo que se debe ordenar a la Asamblea la entrega de la constancia respectiva.

3.5. Revisión de la paridad de género

Para la revisión de la paridad de género se deberá atender a las vertientes: vertical y horizontal.

La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por **materia** en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

Del análisis de las asignaciones realizadas tanto en este acatamiento como en los Acuerdos **IEE/CE140/2025** e **IEE/CE163/2025**, se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad vertical en la asignación, conforme a la información sobre la materia, el número de cargos por materia, el porcentaje por sexo y la confirmación de cumplimiento, vertida en la tabla siguiente:

Materia	Número de cargos	Revisión del % de sexo asignado				¿Cumple criterios de género?
		M	%	H	%	
Civil	2	1	50.00	1	50.00	Sí
Familiar	2	1	50.00	1	50.00	Sí
Penal	8	4	50.00	4	50.00	Si
Laboral	2	1	50.00	1	50.00	Sí
Mixto	1	1	100.00	0	0.00	Sí

Respecto de la revisión horizontal, esta se realizará sobre el total de asignaciones por distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Del análisis de las asignaciones realizadas tanto en este acatamiento como en los Acuerdos **IEE/CE140/2025** e **IEE/CE163/2025**, se tiene que **sí** se cumple con el criterio de paridad horizontal en la asignación, pues cuando menos el 50% de las asignaciones en el distrito corresponden a mujeres, conforme a la información sobre el sexo de las candidaturas, la materia y vacantes, el total por sexo, el número de cargos y el cumplimiento de la asignación con paridad de género, vertida en la tabla siguiente:

Sexo	Materia						Total por sexo	Número de cargos	%	¿Cumple criterios de género?
	Civil	Familiar	Penal	Laboral	Mixto	Menores				
M	1	1	4	1	1	N/A	8	15	53.33	Si
H	1	1	4	1	0	N/A	7		46.67	

En consecuencia, no se advierte la necesidad de realizar ajustes para asegurar la paridad de género en la asignación.

3.6. Revisión de elegibilidad



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

Mediante Acuerdo **IEE/CE122/2025**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento para establecer la forma en la que el Instituto comprobará que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.
- b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:

- **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.
- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona deudora alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.
- **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.

- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.
- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.
- f) Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que dichas personas no se tratan de las candidaturas asignadas en el presente acuerdo.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interoficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprenderían antecedentes



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudieran corroborar más datos.

Sin embargo, de las cinco personas señaladas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se desprende que ninguna de ellas corresponde con el nombre de las personas que se designan en el presente acuerdo.

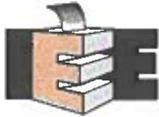
En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica la asignación de los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial 01 Abraham González del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua aprobada mediante Acuerdo **IEE/CE163/2025**, conforme a la recomposición del resultado realizada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente **SG-JDC-482/2025**.

Las personas asignadas con el nuevo resultado de la elección son las siguientes:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN MUJER	VOTACIÓN HOMBRE
7	GRACE KELLY ALMANZA	8177	
15	CESAR ALEJANDRO CARRASCO BORUNDA		8949
5	ZULEMA GARCIA AUDE	7811	
16	IBIS ESAU CARRASCO GONZALEZ		8209
4	ZULMA NAYELI CASTAÑÓN HOLGUÍN	7008	
27	FERNANDO MANUEL ROCHA MARQUEZ		8120
1	LAURA CRISTINA ACOSTA REAZA	6839	
25	LUIS ARMANDO REY PONCE		7362



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

SEGUNDO. Se remite a la **Asamblea Distrital Abraham González** los resultados de la asignación.

TERCERO. Se ordena a la **Asamblea Distrital Abraham González** que, a través de su presidencia, haga entrega de la constancia de mayoría y validez a **Laura Cristina Acosta Reaza**, recabando el acuse correspondiente.

CUARTO. Se vincula a la Presidencia de la **Asamblea Distrital Abraham González** para que, una vez entregada la constancia de mayoría y validez remita de inmediato la documentación para informar de la entrega a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

- a) Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- c) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Instituto Nacional Electoral.
- e) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- g) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas registradas en materia penal del Distrito Judicial **Abraham González** en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

SÉPTIMO. Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página web y a través de redes sociales oficiales.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE166/2025

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos, en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** de **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** de **cinco de agosto de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 05 de agosto de dos mil veinticinco, a las 14 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE JIN-288/2025 Y ACUMULADOS

GLOSARIO

ACD	Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces que expide la Asamblea
Asamblea	Asamblea Distrital Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el expediente **JIN-288/2025 y acumulados**, lleva a cabo la asignación de **juezas y jueces de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Morelos** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Además, se **remite** el resultado de la asignación a: **i)** la Asamblea, para que se haga entrega de la constancia de mayoría y validez, y **ii)** al Tribunal, Sala Regional Guadalajara y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al INE y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua para su conocimiento.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal. El Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año y se previeron disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

1.2. Reforma a la Ley General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

1.3. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.4. Decreto. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

1.7. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.8. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.9. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.10. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracción V y último párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria.

1.11. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE88/2025** por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE121/2025**, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo **IEE/CE88/2025**, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de clave **JDC-161/2025 y acumulados** y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE127/2025**, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo más eficiente.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

1.12. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.13. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

1.14. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación.

1.15. Jornada Electoral. El uno de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.16. Cómputos. Del doce al dieciocho de junio, la Asamblea realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces.

1.17. Remisión de las ACD. El dieciocho de junio, la Asamblea remitió las ACD de las elecciones de juezas y jueces al Instituto, las cuales se tuvieron por recibidas por la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

1.18. Acuerdo IEE/CE156/2025. El diecinueve de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.

1.19. Impugnación. Del veinte al veinticuatro de junio, diversas personas presentaron demandas de juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección.

1.20. Sentencia JIN-288/2025 y acumulados. El treinta y uno de julio, el Tribunal resolvió los juicios de inconformidad que motivan la emisión del presente acuerdo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Morelos en acatamiento a la sentencia del expediente **JIN-288/2025 y acumulados**, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Asimismo, es la autoridad encargada de remitir a la Asamblea los resultados de la asignación para que haga entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, así como lo resuelto por el Tribunal en el expediente **JIN-288/2025 y acumulados**.

3. Acatamiento a la sentencia

3.1. Determinación del Tribunal

El Tribunal al resolver el expediente **JIN-288/2025 y acumulados** determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes identificados con las claves **JIN-292/2025, JIN-297/2025, JIN-298/2025, JIN-300/2025, JIN-306/2025, JIN-334/2025, JIN-344/2025, JIN-354/2025, JIN-355/2025, JIN-**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

359/2025, JIN-360/2025, JIN-361/2025, JIN-374/2025, JIN-389/2025 al diverso **JIN-288/2025**, al ser éste el más antiguo, por lo que se solicita a la Secretaría General agregue copia certificada de la presente resolución a los juicios de inconformidad acumulados, en el entendido de que las actuaciones subsecuentes así como el cumplimiento de la sentencia

SEGUNDO. Se sobreseen parcialmente las demandas promovidas por Ramón Gerardo Quintana Villasana, Yngrid Isela Velázquez Tarín, Loryanna Orona Ronquillo, Cinthia Lizeth Mancinas García, Juan Armando Loya López y Yuri Prieto Velo, por las razones expuestas en el presente fallo.

TERCERO. Se confirma el Acuerdo de clave IEE/AD13/057/2025 mediante el cual se aprobaron las actas de cómputo del Distrito Judicial Morelos de la elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal.

CUARTO. Se confirma la elegibilidad de las candidaturas controvertidas, con excepción de la que respecta a Beatriz Adriana Hernández.

QUINTO. Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo de clave IEE/CE156/2025 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se asignaron los cargos de la referida elección en el Distrito Judicial Morelos, para los efectos precisados en los apartados correspondiente de esta sentencia.

SEXTO. Se revocan las constancias de mayoría y validez entregadas a Beatriz Adriana Hernández, Adalberto Contreras Payán y Alejandro Díaz Becerra.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General para que realice la vista señalada en el apartado de efectos del presente fallo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General a efecto de que realice la versión pública de la presente sentencia.

En virtud de lo anterior, lo consecuente es que este Consejo Estatal acate la determinación adoptada por el Tribunal y realice la asignación de jueces y juezas de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Morelos, conforme a la votación recibida por cada candidatura, acorde con lo previsto en el resolutivo QUINTO en relación con el apartado 9.1. de esa sentencia.²

² "9.1. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de clave IEE/CE156/2025, mediante el cual se realizó la asignación de cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial Morelos, a efecto de que el Consejo Estatal realice la asignación respectiva conforme a la votación recibida por cada candidatura."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

3.2. Marco jurídico

El artículo 23, fracción V, de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la *Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría*, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.

Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese sentido, el artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

El artículo 123 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces, la Asamblea remitirá de inmediato el ACD debidamente firmada, en la cual se identifiquen las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, para que el Consejo Estatal lleve a cabo la asignación de estas en cada cargo en función de la materia, y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 124 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez efectuada la asignación, el Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la declaración de validez respectiva, para luego enviar los resultados al Consejo Estatal para que este a su vez los remita al Tribunal.

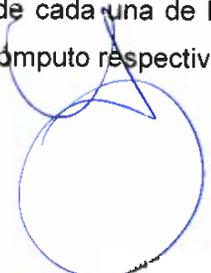
Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025** el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
- b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:

- I. Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia y menores.

b. Atendiendo a la **especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:

- I. Civil.
- II. Familiar.
- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Regla 4. Asignación de cargos

a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.

b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

- c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.

- b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

- c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:

- La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
- La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

- a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.

- b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órgano judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 7. Entrega de constancias

- a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.
- b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

Al respecto, el Tribunal al momento de resolver las impugnaciones en contra de la asignación de cargos judiciales del PEEPJE estableció que el Consejo Estatal aplicó incorrectamente la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025** al no favorecer a las mujeres con mayor votación que los hombres al momento de la asignación, contrariando el principio de paridad.

Destacó que la alternancia es un mecanismo orientado a asegurar el acceso de las mujeres a cargos públicos y no debe emplearse de forma neutral o rígida si ello implica excluir a mujeres con mayor votación que hombres. Así, postuló que la interpretación de medidas afirmativas de género debe orientarse a maximizar su beneficio, evitando que se conviertan en un límite para el avance político de las mujeres.

De esta manera definió que si una mujer obtiene mayor votación no puede ser desplazada por un hombre en nombre de la alternancia, ya que ello desnaturaliza el principio de paridad y perpetúa la subrepresentación femenina en espacios de poder.

En consecuencia, al momento de la asignación de cargos el Consejo Estatal debe privilegiar la mayor votación obtenida por las mujeres frente a la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, a fin de interpretar de manera no neutral dicha regla y así tutelar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública, como ocurre cuando ocupan cargos de decisión.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

Por último, mediante Acuerdo **IEE/CE126/2025**, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

Los criterios fueron los siguientes:

- a. Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de empate entre la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.
- b. Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.
- c. Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de la elección ante la recomposición efectuada por el Tribunal.

3.3. Votación para la asignación

De conformidad con el resolutivo TERCERO de la sentencia del expediente **JIN-288/2025** y **acumulados**, ya que se **confirmó** el Acuerdo IEE/AD13/057/2025 mediante el cual se aprobaron



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

las actas de cómputo del Distrito Judicial Morelos de la elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal, debe ser ese resultado el que se utilice para la asignación de cargos.

En consecuencia, la votación que servirá de base para la asignación es el siguiente:

RESULTADOS DE VOTACIÓN

Numero	NOMBRE	RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA ELECCION DE JUEZAS Y JUECES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL (Con letra)	(Con numero)
47	PADILLA CHAVEZ SYLVIA	CATORCE MIL CUATROCIENTOS	14 400
6	BERJES CARDOSO MARIA CRISTINA DEL ROSARIO	CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS	14 246
15	DURAN CARO ROCIO	DOCE MIL QUINIENTOS TRECE	12 513
31	MARTINEZ CASTILLO MIRNA CONSUELO	ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO	11 924
1	ACOSTA MENDOZA XIMENA	ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO	11 908
2	AGUILERA VEGA GRISELDA EDITH	ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO	11 885
78	BALDERRAMA AGUILAR MIGUEL ALEJANDRO	ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS	11 410
11	CHAVEZ JURADO LIZBETH ALONDRA	DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES	10 983
74	ACOSTA ORTIZ JAVIER GUSTAVO	DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO	10 664
100	ERVES FUENTES JUAN CARLOS	DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE	10 315
7	BETANCOURT MOLINA LUISA SILVANA	DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO	10 165
39	MORA MORALES DIANA GUADALUPE	NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	9 854
143	RODRIGUEZ MARTINEZ CESAR MIGUEL	NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO	9 498
8	CARRASCO SANCHEZ KARLA LILIANA	NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE	9 419
35	MENDOZA LUJAN LAURA VELIA	NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO	9 034
148	SOSA POMPA CESAR HUMBERTO	OCHO MIL NOVECIENTOS DOS	8 902
146	SIMENTAL ORTEGA LUIS ALBERTO	OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS	8 862
42	MORENO NAVARRETE LUCERO ANAID	OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO	8 841
157	ZAMORA VAZQUEZ JUAN CARLOS	OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO	8 685
118	JIMENEZ HOLGUIN NOEL ORLANDO	OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS	8 492
9	CERRILLO FLOTTE KARLA YAZMIN	OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	8 396
108	GONZALEZ HOLGUIN MARIO ANGEL	OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS	8 362
12	CORRALES LOPEZ GRISSELL	OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO	8 194
104	GARCIA CANO OMAR FELIPE	OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS	8 162
80	BERMUDEZ JIMENEZ ALFREDO	OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE	8 149
4	ARELLANO VALENCIA SAIDA DE BORAH	SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO	7 638
85	CAMPOS LOPEZ JUAN PABLO	SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA	7 590
151	VALDES VEGA DIEGO ALBERTO	SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA	7 480
5	AYALA LANGARICA ALEJANDRA MARIA	SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO	7 436
140	REYES ROMERO LUIS CARLOS	SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE	7 389
19	GARFIO GUZMAN BERTHA LUCERO	SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES	7 323
88	CARRILLO ZUNIGA LUIS ALEJANDRO	SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE	7 307
37	MIRAMONTES RUIZ CLAUDIA LIZBETH	SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO	7 288
83	BURCIAGA VILLA IRVING ALEJANDRO	SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES	7 253
155	VILLALOBOS VAZQUEZ EDUARDO ANTONIO	SIETE MIL CIENTO TRES	7 103
3	ALATORRE GUERRERO ABRIL MELISSA	SIETE MIL SESENTA Y SIETE	7 067
20	GONZALEZ GONZALEZ BERTHA PALMIRA	SIETE MIL CINCO	7 005
90	CHAPARRO VARELA SERGIO	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	6 994
48	PALMA SAENZ SANDRA ZULEMA	SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO	6 848
111	GONZALEZ REYES JOSE CARLOS	SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	6 654
22	HERNANDEZ BEATRIZ ADRIANA	SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO	6 604
77	ARMENDARIZ ITUARTE ERNESTO ALONSO	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS	6 572
10	CHAVEZ ARZOLA VALERIA ARNIDA	SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO	6 568
130	NAVARRO PASTRANA JOSE FRANCISCO	SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS	6 542
27	LOERA GONZALEZ GLORIA YENISSEI	SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS	6 476
55	RAMOS RODRIGUEZ ALEJANDRA	SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO	6 474
16	DURON FLORES CHRISTIAN DENISSE	SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	6 454
21	GUTIERREZ AGUIRRE RENATA REBECA	SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO	6 431
139	RAZO ESQUEVEL JOSE LUIS	SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE	6 419
94	CONTRERAS VALENZUELA ALFONSO	SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO	6 361
13	DE LA ROSA ALMANZA ALICIA	SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	6 354
152	VALENZUELA PACHECO ROBERTO MARIANO	SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS	6 332
34	MENDEZ CORRAL DIANA GABRIELA	SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO	6 261
97	CORRALES DE LA FUENTE JULIO ALBERTO	SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE	6 214
32	MARTINEZ RODRIGUEZ SOFIA ALEJANDRA	SEIS MIL SETENTA Y TRES	6 073
51	PEREZ SANCHEZ PERLA VIANEY	SEIS MIL TREINTA Y SIETE	6 037
53	PORTILLO GARCIA ANA PATRICIA	CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA	5 750
50	PEREZ CARDENAS ANA MARGARITA	CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO	5 744
14	DOMINGUEZ VARGAS IRIS MARIAN	CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO	5 645
93	CONTRERAS PAVAN ADALBERTO	CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE	5 514
49	PARRA PEREZ PERLA ODALIS	CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA	5 450
73	VILLEZCAS VAZQUEZ ALMA GABRIELA	CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE	5 447
99	DIAZ BECERRA ALEJANDRO	CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO	5 421
98	DECAVANI MORENO JOSE CARLOS	CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS	5 382
18	GARCIA PALMA XIMENA ITZEL	CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS	5 303
116	HERRERA VENZOR FRANCISCO ERUBEY	CINCO MIL CINCUENTA Y TRES	5 053
28	LUYA PEREZ BERENICE	CINCO MIL CUARENTA Y SEIS	5 040
70	URUETA RIOS MIRIAM	CINCO MIL TREINTA Y CUATRO	5 034
69	TORRES CAZARES VERONICA	CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO	4 871



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

142	RODRIGUEZ CASTILLO JOSE ARTURO	CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE	4.829
92	COHEN MENARES OLIVAS VICTOR MANUEL	CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA	4.690
56	REGALADO PORRAS LINDA GEORGINA	CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	4.684
101	GABALDON RODRIGUEZ RAUL ANTONIO	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA	4.670
91	CHAVEZ SAENZ ALEJANDRO	CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO	4.665
83	ROJAS VARGAS BLANCA LETICIA	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO	4.624
95	CORRAL SHAAR JOSE ANTONIO	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES	4.623
147	SIQUEIROS VIZCAINO HECTOR MARIO	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO	4.535
29	MAGDALENO SALGADO YAHAIRA NALLELY	CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE	4.527
38	MOCTEZUMA TORRES ESTELA YISEL	CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE	4.377
52	PIÑON VILLALOBOS NORMA VIRIDIANA	CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES	4.373
110	GONZALEZ PEREZ LEOPOLDO ALBERTO	CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES	4.363
43	NAVA LOPEZ IRMA VELIA	CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE	4.327
30	MANCINAS GARCIA CINTHIA LIZETH	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES	4.283
25	LARA FRIAS MAYRA SYBILA	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	4.255
120	LOMAS HURTADO AUGUSTO	CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS	4.246
115	HERRERA ANDAZOLA JULIO CESAR	CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO	4.201
75	AGUILAR GABALDON JOSE GERARDO	CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES	4.183
125	MARTINEZ CHAVEZ SAUL ALEJANDRO	CUATRO MIL CIENTO DIEZ Y SIETE	4.117
24	HERRERA ALVIDREZ MIRIAM ALEJANDRA	CUATRO MIL OCHENTA Y UNO	4.081
81	BERMUDEZ MEDINA AARON	CUATRO MIL SETENTA Y OCHO	4.078
26	LIRA DUEÑAS LAURA ALEJANDRA	CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO	4.054
89	CASTRO ELENES GERARDO ARNULFO	TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA	3.960
33	MEDIANO SANTELLANES LILIANA	TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO	3.941
46	OTERO MONARREZ KARLA	TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES	3.833
36	MICHEL URBINA ROSA	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE	3.777
40	MORALES LEAL MA. DEL CARMEN	TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO	3.768
106	GARCIA GINER ALDO	TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS	3.722
17	EVANGELISTA JUAREZ PERLA ELIZABETH	TRES MIL SETECIENTOS TRECE	3.713
64	RUELAS JUAREZ JOCELYNE	TRES MIL SETECIENTOS SEIS	3.706
149	TORRES GARCIA EDGAR ALBERTO	TRES MIL SETECIENTOS	3.700
113	GUERRA GUTIERREZ JUAN CARLOS	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO	3.671
23	HERNANDEZ CONTRERAS ANA GABRIELA	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES	3.653
141	RIOS BARRON ADAN	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO	3.578
44	ORONA RONQUILLO LORYANNA	TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE	3.529
133	PACHECO RUIZ LUIS RAUL	TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS	3.516
87	SANDOVAL ROSAS ILSE MICHELLE	TRES MIL QUINIENTOS TRECE	3.513
117	JIMENEZ GARCIA JESUS SINHUE	TRES MIL QUINIENTOS SEIS	3.506
126	MARTINEZ JIMENEZ FERNANDO	TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	3.396
82	BORUNDA BORUNDA ARTURO	TRES MIL TRESCIENTOS	3.300
131	ORDAZ REYES CESAR GUILLERMO	TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO	3.288
76	ARIZONA GARCIA ANDRES	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS	3.226
86	CARDOZA QUIÑONES RICARDO	TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO	3.218
122	LOYA LOPEZ JUAN ARMANDO	TRES MIL DOSCIENTOS TRES	3.203
105	GARCIA CHAVIRA JORGE ALBERTO	TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO	3.194
87	CARRASCO MARTINEZ FELIX MAURICIO	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO	3.188
82	RODRIGUEZ OZAETA SANDRA ELIZABETH	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE	3.187
129	MORALES TORRES PABLO ENRIQUE	TRES MIL CIENTO OCHO	3.108
84	CAMARGO FLORES BERNARDO ANTONIO	TRES MIL SETENTA	3.070
109	GONZALEZ MANJARREZ ALBERTO	TRES MIL VEINTIUNO	3.021
136	QUINTANA VILLASANA RAMON GERARDO	DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE	2.937
138	RAMIREZ GARCIA ALBERTO	DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO	2.738
137	RAMIREZ CENTENO IGNACIO ISRAEL	DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	2.699
150	TREVIÑO RIVERO MIGUEL ANGEL	DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	2.658
119	LEMIUS ANDRADE DAVID ALBERTO	DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES	2.643
57	RIOS BLANCO IRASEMA	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE	2.557
135	PRIETO VELO YURI	DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO	2.545
114	HERNANDEZ TREVAZO JESUS MANUEL	DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS	2.436
72	VELAZQUEZ TARIN YNGRID ISELA	DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE	2.315
102	GALVAN VILLA LEOBARDO	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS	2.196
153	VEGA SORIA KEITH ALEJANDRO	DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO	2.168
103	GARCIA BARRIO JESUS ALBERTO	DOS MIL CIENTO CINCUENTA	2.150
96	CORRAL SIAS LUIS GUILLERMO	DOS MIL CIENTO CINCUENTA	2.150
145	SEPUVEDA ACOSTA ADALBERTO	DOS MIL CIENTO VEINTISEIS	2.126
121	LOPEZ ORTIZ RENE	DOS MIL NOVENTA Y OCHO	2.098
128	MARTINEZ PEREZ CESAR OSWALDO	DOS MIL OCHENTA Y DOS	2.082
107	GOMEZ RAYNAL OSCAR ALEJANDRO	MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE	1.849
59	RIOS VILLA CLAUDIA MARGARITA	MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES	1.823
66	RUIZ LERMA MARIA FERNANDA	MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO	1.788
112	GONZALEZ VALDIVIEZO JOSUE ABRAHAM	MIL SETECIENTOS VEINTICINCO	1.775
61	ROBLES MOLINA ALEJANDRA ELENA	MIL SETECIENTOS QUINCE	1.715



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

60	RIVERA SANCHEZ LILIANA ESTHER	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE	1,697
45	ORTIZ GONZALEZ SILVIA ELVIRA	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES	1,693
58	RIDOS RAMIREZ MARIA DE LOURDES	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	1,684
144	ROMANO HERNANDEZ RODOLFO	MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO	1,624
54	RAMIREZ GUERRA CRISTEL RUBI	MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES	1,533
156	VILLEGAS RAMOS JORGE ALEJANDRO	MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO	1,531
41	MORENO ACOSTA NUBIA IVETH	MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE	1,529
134	PANDO CARRASCO MARCO ANTONIO	MIL QUINIENTOS VEINTISEIS	1,526
123	MADRID MOLINA GABRIEL	MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE	1,517
132	ORTEGA MAGALLANES DANIEL ALEJANDRO	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO	1,474
127	MARTINEZ LOPEZ DAVID ALEJANDRO	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	1,467
71	VAZQUEZ CAMPOS CHANTAL	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS	1,366
68	SILVA SILVA YAZMIN VANESSA	MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS	1,228
154	VILLA CARRASCO SEBASTIAN ANDRE	MIL CIENTO TREINTA Y OCHO	1,138
124	MANCHA ORTEGA ENRIQUE JAVIER	MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO	1,134
	VOTOS NULOS	TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL SETECIENTOS VEINTITRES	341,723
	RECUADROS NO UTILIZADOS	NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES	93,243

Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con el resolutivo CUARTO de la sentencia del expediente **JIN-288/2025** y **acumulados**, Beatriz Adriana Hernández es inelegible al no cumplir con el requisito exigido por la fracción II del artículo 103 de la Constitución local, por lo cual no será considerada en la asignación.

3.4. Ejercicio de asignación

Para la asignación se dispondrá de dos listas, una de hombres y otra de mujeres, en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección.

Según el número de cargos, se realizará la asignación de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista, tomando en cuenta que la alternancia solo sirve para privilegiar el acceso de mujeres al cargo y no para perjudicar su derecho, por lo que, si se advierte la existencia de mujeres con mayor votación que el siguiente hombre de la lista en orden decreciente, la asignación debe favorecer a las mujeres, esto conforme a los criterios adoptados por el Tribunal al momento de resolver la controversia que provocó esta nueva asignación.

Asimismo, cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada una de las materias deberá corresponder a cada género, pero podrán ser asignadas más mujeres que hombres en materias



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

cuya conformación sea impar. Supuesto que no aplica para los hombres, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

Para la revisión de la paridad de género, se deberá atender a las vertientes horizontal y vertical. La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres. La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, se deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género. Para el ajuste, se asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
Mujeres		
47	SYLVIA PADILLA CHAVEZ	14,400
6	MARIA CRISTINA DEL ROSARIO BERJES CARDOSO	14,246
15	ROCIO DURAN CARO	12,513
31	MIRNA CONSUELO MARTINEZ CASTILLO	11,924
1	XIMENA ACOSTA MENDOZA	11,908
2	GRISELDA EDITH AGUILERA VEGA	11,885
11	LIZBETH ALONDRA CHAVEZ JURADO	10,983
7	LUISA SILVANA BETANCOURT MOLINA	10,165
39	DIANA GUADALUPE MORA MORALES	9,854
8	KARLA LILIANA CARRASCO SANCHEZ	9,419
35	LAURA VELIA MENDOZA LUJAN	9,034
42	LUCERO ANAID MORENO NAVARRETE	8,841
9	KARLA YAZMIN CERRILLO FLOTTE	8,396
12	GRISELL CORRALES LOPEZ	8,194
4	SAIDA DEBORAH ARELLANO VALENCIA	7,638



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
5	ALEJANDRA MARIA AYALA LANGARICA	7,438
19	BERTHA LUCERO GARFIO GUZMAN	7,323
37	CLAUDIA LIZBETH MIRAMONTES RUIZ	7,288
3	ABRIL MELISSA ALATORRE GUERRERO	7,067
20	BERTHA PALMIRA GONZALEZ GONZALEZ	7,005
48	SANDRA ZULEMA PALMA SAENZ	6,848
10	VALERIA ARMIDA CHAVEZ ARZOLA	6,568
27	GLORIA YENISSEI LOERA GONZALEZ	6,476
55	ALEJANDRA RAMOS RODRIGUEZ	6,474
16	CHRISTIAN DENISSE DURON FLORES	6,454
21	RENATA REBECA GUTIERREZ AGUIRRE	6,431
13	ALICIA DE LA ROSA ALMANZA	6,354
34	DIANA GABRIELA MENDEZ CORRAL	6,261
32	SOFIA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ	6,073
51	PERLA VIANEY PEREZ SANCHEZ	6,037
53	ANA PATRICIA PORTILLO GARCIA	5,750
50	ANA MARGARITA PEREZ CARDENAS	5,744
14	IRIS MARIAN DOMINGUEZ VARGAS	5,645
49	PERLA ODALIS PARRA PEREZ	5,450
73	ALMA GABRIELA VILLEZCAS VAZQUEZ	5,447
18	XIMENA ITZEL GARCIA PALMA	5,122
28	BERENICE LOYA PEREZ	5,046
70	MIRIAM URUETA RIOS	5,034
69	VERONICA TORRES CAZARES	4,871
56	LINDA GEORGINA REGALADO PORRAS	4,684
63	BLANCA LETICIA ROJAS VARGAS	4,624
29	YAHAIRA NALLELY MAGDALENO SALGADO	4,527
38	ESTELA YISEL MOCTEZUMA TORRES	4,377
52	NORMA VIRIDIANA PIÑÓN VILLALOBOS	4,373
43	IRMA VELIA NAVA LOPEZ	4,327
30	CINTHIA LIZETH MANCINAS GARCIA	4,283
25	MAYRA SYBILA LARA FRIAS	4,255
24	MIRIAM ALEJANDRA HERRERA ALVIDREZ	4,081
26	LAURA ALEJANDRA LIRA DUEÑAS	4,054
33	LILIANA MEDIANO SANTELLANES	3,941
46	KARLA OTERO MONARREZ	3,833
36	ROSA MICHEL URBINA	3,777
40	MA. DEL CARMEN MORALES LEAL	3,768
17	PERLA ELIZABETH EVANGELISTA JUAREZ	3,713
64	JOCELYNE RUELAS JUAREZ	3,706



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
23	ANA GABRIELA HERNANDEZ CONTRERAS	3,653
44	LORYANNA ORONA RONQUILLO	3,529
67	ILSE MICHELLE SANDOVAL ROSAS	3,513
62	SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ OZAETA	3,187
57	IRASEMA RIOS BLANCO	2,557
72	YNGRID ISELA VELAZQUEZ TARIN	2,315
59	CLAUDIA MARGARITA RIOS VILLA	1,823
66	MARIA FERNANDA RUIZ LERMA	1,728
61	ALEJANDRA SELENA ROBLES MOLINA	1,715
60	LILIANA ESTHER RIVERA SANCHEZ	1,697
45	SILVIA ELVIRA ORTIZ GONZALEZ	1,693
58	MARIA DE LOURDES RIOS RAMIREZ	1,684
54	CRISTEL RUBI RAMIREZ GUERRA	1,533
41	NUBIA IVETH MORENO ACOSTA	1,529
71	CHANTAL VAZQUEZ CAMPOS	1,366
68	YAZMIN VANESSA SILVA SILVA	1,226
Hombres		
78	MIGUEL ALEJANDRO BALDERRAMA AGUILAR	11,416
74	JAVIER GUSTAVO ACOSTA ORTIZ	10,664
100	JUAN CARLOS ERIVES FUENTES	10,315
143	CESAR MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	9,498
148	CESAR HUMBERTO SOSA POMPA	8,902
146	LUIS ALBERTO SIMENTAL ORTEGA	8,862
157	JUAN CARLOS ZAMORA VAZQUEZ	8,685
118	NOEL ORLANDO JIMENEZ HOLGUIN	8,492
108	MARIO ANGEL GONZALEZ HOLGUIN	8,362
104	OMAR FELIPE GARCIA CANO	8,162
80	ALFREDO BERMUDEZ JIMENEZ	8,149
85	JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ	7,590
151	DIEGO ALBERTO VALDES VEGA	7,480
140	LUIS CARLOS REYES ROMERO	7,389
88	LUIS ALEJANDRO CARRILLO ZUÑIGA	7,307
83	IRVING ALEJANDRO BURCIAGA VILLA	7,253
155	EDUARDO ANTONIO VILLALOBOS VAZQUEZ	7,103
90	SERGIO CHAPARRO VARELA	6,994
111	JOSE CARLOS GONZALEZ REYES	6,654
77	ERNESTO ALONSO ARMENDARIZ ITUARTE	6,572
130	JOSE FRANCISCO NAVARRO PASTRANA	6,542
139	JOSE LUIS RAZO ESQUIVEL	6,419
94	ALFONSO CONTRERAS VALENZUELA	6,361



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
152	ROBERTO MARIANO VALENZUELA PACHECO	6,332
97	JULIO ALBERTO CORRALES DE LA FUENTE	6,214
93	ADALBERTO CONTRERAS PAYAN	5,514
99	ALEJANDRO DIAZ BECERRA	5,421
98	JOSE CARLOS DECANINI MORENO	5,382
116	FRANCISCO ERUBEY HERRERA VENZOR	5,053
142	JOSE ARTURO RODRIGUEZ CASTILLO	4,829
92	VICTOR MANUEL COLMENARES OLIVAS	4,690
101	RAUL ANTONIO GABALDON RODRIGUEZ	4,670
91	ALEJANDRO CHAVEZ SAENZ	4,665
95	JOSE ANTONIO CORRAL SHAAR	4,623
147	HECTOR MARIO SIQUEIROS VIZCAINO	4,535
110	LEOPOLDO ALBERTO GONZALEZ PEREZ	4,363
120	AUGUSTO LOMAS HURTADO	4,246
115	JULIO CESAR HERRERA ANDAZOLA	4,201
75	JOSE GERARDO AGUILAR GABALDON	4,183
125	SAUL ALEJANDRO MARTINEZ CHAVEZ	4,117
81	AARON BERMUDEZ MEDINA	4,078
89	GERARDO ARNULFO CASTRO ELENES	3,960
106	ALDO GARCIA GINER	3,722
149	EDGAR ALBERTO TORRES GARCIA	3,700
113	JUAN CARLOS GUERRA GUTIERREZ	3,671
141	ADAN RIOS BARRON	3,578
133	LUIS RAUL PACHECO RUIZ	3,516
117	JESUS SINHUE JIMENEZ GARCIA	3,506
126	FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ	3,396
82	ARTURO BORUNDA BORUNDA	3,300
131	CESAR GUILLERMO ORDAZ REYES	3,288
76	ANDRES ARIZONA GARCIA	3,226
86	RICARDO CARDOZA QUIÑONES	3,218
122	JUAN ARMANDO LOYA LOPEZ	3,203
105	JORGE ALBERTO GARCIA CHAVIRA	3,194
87	FELIX MAURICIO CARRASCO MARTINEZ	3,188
129	PABLO ENRIQUE MORALES TORRES	3,108
84	BERNARDO ANTONIO CAMARGO FLORES	3,070
109	ALBERTO GONZALEZ MANJARREZ	3,021
136	RAMON GERARDO QUINTANA VILLASANA	2,937
138	ALBERTO RAMIREZ GARCIA	2,738
137	IGNACIO ISRAEL RAMIREZ CENTENO	2,699
150	MIGUEL ANGEL TREVIÑO RIVERO	2,658



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
119	DAVID ALBERTO LEMUS ANDRADE	2,643
135	YURI PRIETO VELO	2,545
114	JESUS MANUEL HERNANDEZ TREVIZO	2,436
102	LEOBARDO GALVAN VILLA	2,196
153	KEITH ALEJANDRO VEGA SORIA	2,168
103	JESUS ALBERTO GARCIA BARRIO	2,150
96	LUIS GUILLERMO CORRAL SIAS	2,150
145	ADALBERTO SEPULVEDA ACOSTA	2,126
121	RENE LOPEZ ORTIZ	2,098
128	CESAR OSWALDO MARTINEZ PEREZ	2,082
107	OSCAR ALEJANDRO GOMEZ RAYNAL	1,849
112	JOSUE ABRAHAM GONZALEZ VALDIVIEZO	1,725
144	RODOLFO ROMANO HERNANDEZ	1,624
156	JORGE ALEJANDRO VILLEGAS RAMOS	1,531
134	MARCO ANTONIO PANDO CARRASCO	1,526
123	GABRIEL MADRID MOLINA	1,517
132	DANIEL ALEJANDRO ORTEGA MAGALLANES	1,474
127	DAVID ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ	1,467
154	SEBASTIAN ANDRE VILLA CARRASCO	1,138
124	ENRIQUE JAVIER MANCHA ORTEGA	1,134

En la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia **penal** en el Distrito Judicial Morelos, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso, deben asignarse **cincuenta y cinco** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las **personas asignadas** alternadamente entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación son:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
47	SYLVIA PADILLA CHAVEZ		14,400	M
6	MARIA CRISTINA DEL ROSARIO BERJES CARDOSO		14,246	M
15	ROCIO DURAN CARO		12,513	M
31	MIRNA CONSUELO MARTINEZ CASTILLO		11,924	M
1	XIMENA ACOSTA MENDOZA		11,908	M
2	GRISelda EDITH AGUILERA VEGA		11,885	M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
78		MIGUEL ALEJANDRO BALDERRAMA AGUILAR	11,416	H
11	LIZBETH ALONDRA CHAVEZ JURADO		10,983	M
74		JAVIER GUSTAVO ACOSTA ORTIZ	10,664	H
100		JUAN CARLOS ERIVES FUENTES	10,315	H
7	LUISA SILVANA BETANCOURT MOLINA		10,165	M
39	DIANA GUADALUPE MORA MORALES		9,854	M
143		CESAR MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	9,498	H
8	KARLA LILIANA CARRASCO SANCHEZ		9,419	M
35	LAURA VELIA MENDOZA LUJAN		9,034	M
148		CESAR HUMBERTO SOSA POMPA	8,902	H
146		LUIS ALBERTO SIMENTAL ORTEGA	8,862	H
42	LUCERO ANAID MORENO NAVARRETE		8,841	M
157		JUAN CARLOS ZAMORA VAZQUEZ	8,685	H
118		NOEL ORLANDO JIMENEZ HOLGUIN	8,492	H
9	KARLA YAZMIN CERRILLO FLOTTE		8,396	M
108		MARIO ANGEL GONZALEZ HOLGUIN	8,362	H
12	GRISELL CORRALES LOPEZ		8,194	M
104		OMAR FELIPE GARCIA CANO	8,162	H
80		ALFREDO BERMUDEZ JIMENEZ	8,149	H
4	SAIDA DEBORAH ARELLANO VALENCIA		7,638	M
85		JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ	7,590	H
151		DIEGO ALBERTO VALDES VEGA	7,480	H
5	ALEJANDRA MARIA AYALA LANGARICA		7,438	M
140		LUIS CARLOS REYES ROMERO	7,389	H
19	BERTHA LUCERO GARFIO GUZMAN		7,323	M
88		LUIS ALEJANDRO CARRILLO ZUÑIGA	7,307	H
37	CLAUDIA LIZBETH MIRAMONTES RUIZ		7,288	M
83		IRVING ALEJANDRO BURCIAGA VILLA	7,253	H
155		EDUARDO ANTONIO VILLALOBOS VAZQUEZ	7,103	H



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
3	ABRIL MELISSA ALATORRE GUERRERO		7,067	M
20	BERTHA PALMIRA GONZALEZ GONZALEZ		7,005	M
90		SERGIO CHAPARRO VARELA	6,994	H
48	SANDRA ZULEMA PALMA SAENZ		6,848	M
111		JOSE CARLOS GONZALEZ REYES	6,654	H
77		ERNESTO ALONSO ARMENDARIZ ITUARTE	6,572	H
10	VALERIA ARMIDA CHAVEZ ARZOLA		6,568	M
130		JOSÉ FRANCISCO NAVARRO PASTRANA	6,542	H
27	GLORIA YENISSEI LOERA GONZALEZ		6,476	M
55	ALEJANDRA RAMOS RODRIGUEZ		6,474	M
16	CHRISTIAN DENISSE DURON FLORES		6,454	M
21	RENATA REBECA GUTIERREZ AGUIRRE		6,431	M
139		JOSE LUIS RAZO ESQUIVEL	6,419	H
94		ALFONSO CONTRERAS VALENZUELA	6,361	H
13	ALICIA DE LA ROSA ALMANZA		6,354	M
152		ROBERTO MARIANO VALENZUELA PACHECO	6,332	H
34	DIANA GABRIELA MENDEZ CORRAL		6,261	M
97		JULIO ALBERTO CORRALES DE LA FUENTE	6,214	H
32	SOFIA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ		6,073	M
51	PERLA VIANEY PEREZ SANCHEZ		6,037	M

Al ser **30** cargos para mujeres y **25** cargos para hombres, el **54.55%** del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

3.5. Revisión de la paridad de género

Como se adelantó, para la revisión de la paridad de género se deberá atender a las vertientes: vertical y horizontal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por **materia** en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Del análisis de las asignaciones realizadas se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad vertical en la asignación, conforme a la información sobre la materia, el número de cargos por materia, el porcentaje por sexo y la confirmación de cumplimiento, vertida en la tabla siguiente:

Materia	Número de cargos	Revisión del % de sexo asignado				¿Cumple criterios de género?
		M	%	H	%	
Civil	14	7	50.00	7	50.00	Sí
Familiar	15	8	53.33	7	46.67	Sí
Penal	55	30	54.55	25	45.45	Sí
Laboral	16	8	50.00	8	50.00	Sí
Menor	2	0	00.00	2	100.00	Sí ³

Respecto de la revisión horizontal, esta se realizará sobre el total de asignaciones por distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Del análisis de las asignaciones realizadas se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad horizontal en la asignación, pues cuando menos el 50% de las asignaciones en el distrito corresponden a mujeres, conforme a la información sobre el sexo de las candidaturas, la materia y vacantes, el total por sexo, el número de cargos y el cumplimiento de la asignación con paridad de género, vertida en la tabla siguiente:

Sexo	Materia						Total por sexo	Número de cargos	%	¿Cumple criterios de género?
	Civil	Familiar	Penal	Laboral	Mixto	Menores				
M	7	8	30	8	N/A	0	53	51.96	Sí	
H	7	7	25	8	N/A	2	49	48.04		

³ Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación. b) Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres. IEE/CE77/2025: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/14972.pdf>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

En consecuencia, no se advierte la necesidad de realizar ajustes para asegurar la paridad de género en la asignación.

3.6. Revisión de elegibilidad

Mediante Acuerdo **IEE/CE122/2025**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento para establecer la forma en la que el Instituto comprobará que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía (como el de ser votado y ocupar cargos de elección popular) se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:

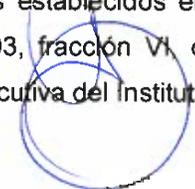
- **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.
- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

- **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.
- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.
- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.
- f) Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renuncias presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que dichas personas no se tratan de las candidaturas asignadas en el presente acuerdo.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interoficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudiera corroborar más datos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

Sin embargo, de las personas señaladas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se desprende que ninguna de ellas corresponde con el nombre de las personas que se designan en el presente acuerdo.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo IEE/CE77/2025, la sentencia emitida en el JIN-288/2025 y acumulados y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia del expediente JIN-288/2025 y acumulados se asignan los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Morelos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. Las personas asignadas son las siguientes:

Número en boleta	Nombre de la candidata	Nombre del candidato	Votación	Género
47	SYLVIA PADILLA CHAVEZ		14,400	M
6	MARIA CRISTINA DEL ROSARIO BERJES CARDOSO		14,246	M
15	ROCIO DURAN CARO		12,513	M
31	MIRNA CONSUELO MARTINEZ CASTILLO		11,924	M
1	XIMENA ACOSTA MENDOZA		11,908	M
2	GRISELDA EDITH AGUILERA VEGA		11,885	M
78		MIGUEL ALEJANDRO BALDERRAMA AGUILAR	11,416	H
11	LIZBETH ALONDRA CHAVEZ JURADO		10,983	M
74		JAVIER GUSTAVO ACOSTA ORTIZ	10,664	H
100		JUAN CARLOS ERIVES FUENTES	10,315	H
7	LUISA SILVANA BETANCOURT MOLINA		10,165	M
39	DIANA GUADALUPE MORA MORALES		9,854	M
143		CESAR MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	9,498	H
8	KARLA LILIANA CARRASCO SANCHEZ		9,419	M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

35	LAURA VELIA MENDOZA LUJAN		9,034	M
148		CESAR HUMBERTO SOSA POMPA	8,902	H
146		LUIS ALBERTO SIMENTAL ORTEGA	8,862	H
42	LUCERO ANAID MORENO NAVARRETE		8,841	M
157		JUAN CARLOS ZAMORA VAZQUEZ	8,685	H
118		NOEL ORLANDO JIMENEZ HOLGUIN	8,492	H
9	KARLA YAZMIN CERRILLO FLOTTE		8,396	M
108		MARIO ANGEL GONZALEZ HOLGUIN	8,362	H
12	GRISELL CORRALES LOPEZ		8,194	M
104		OMAR FELIPE GARCIA CANO	8,162	H
80		ALFREDO BERMUDEZ JIMENEZ	8,149	H
4	SAIDA DEBORAH ARELLANO VALENCIA		7,638	M
85		JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ	7,590	H
151		DIEGO ALBERTO VALDES VEGA	7,480	H
5	ALEJANDRA MARIA AYALA LANGARICA		7,438	M
140		LUIS CARLOS REYES ROMERO	7,389	H
19	BERTHA LUCERO GARFIO GUZMAN		7,323	M
88		LUIS ALEJANDRO CARRILLO ZUÑIGA	7,307	H
37	CLAUDIA LIZBETH MIRAMONTES RUIZ		7,288	M
83		IRVING ALEJANDRO BURCIAGA VILLA	7,253	H
155		EDUARDO ANTONIO VILLALOBOS VAZQUEZ	7,103	H
3	ABRIL MELISSA ALATORRE GUERRERO		7,067	M
20	BERTHA PALMIRA GONZALEZ GONZALEZ		7,005	M
90		SERGIO CHAPARRO VARELA	6,994	H
48	SANDRA ZULEMA PALMA SAENZ		6,848	M
111		JOSE CARLOS GONZALEZ REYES	6,654	H
77		ERNESTO ALONSO ARMENDARIZ ITUARTE	6,572	H
10	VALERIA ARMIDA CHAVEZ ARZOLA		6,568	M
130		JOSE FRANCISCO NAVARRO PASTRANA	6,542	H
27	GLORIA YENISSEI LOERA GONZALEZ		6,476	M
55	ALEJANDRA RAMOS RODRIGUEZ		6,474	M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

16	CHRISTIAN DENISSE DURON FLORES		6,454	M
21	RENATA REBECA GUTIERREZ AGUIRRE		6,431	M
139		JOSE LUIS RAZO ESQUIVEL	6,419	H
94		ALFONSO CONTRERAS VALENZUELA	6,361	H
13	ALICIA DE LA ROSA ALMANZA		6,354	M
152		ROBERTO MARIANO VALENZUELA PACHECO	6,332	H
34	DIANA GABRIELA MENDEZ CORRAL		6,261	M
97		JULIO ALBERTO CORRALES DE LA FUENTE	6,214	H
32	SOFIA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ		6,073	M
51	PERLA VIANEY PEREZ SANCHEZ		6,037	M

SEGUNDO. Se remite a la Asamblea Distrital Morelos los resultados de la asignación.

TERCERO. Se ordena a la Asamblea Distrital Morelos que, a través de su presidencia, haga entrega de la constancia de mayoría y validez a Diana Gabriela Méndez Corral, Sofia Alejandra Martínez Rodríguez y Perla Vianey Pérez Sánchez, recabando el acuse correspondiente, al ser personas asignadas que no han recibido la constancia referida.

CUARTO. Se vincula a la Presidencia de la Asamblea Distrital Morelos para que, una vez entregada la constancia de mayoría y validez remita de inmediato la documentación para informar de la entrega al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

- a) Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- c) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Instituto Nacional Electoral.
- e) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- g) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE169/2025

SEXTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas registradas en materia penal del Distrito Judicial Morelos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

SÉPTIMO. Se **ordena** publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página *web* y a través de redes sociales oficiales.

OCTAVO. **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos, en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de seis de agosto de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **seis de agosto de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de seis de agosto de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 06 de agosto de dos mil veinticinco, a las 19 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE JIN-329/2025 Y ACUMULADO

GLOSARIO

ACD	Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces que expide la Asamblea
Asamblea	Asamblea Distrital Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el expediente **JIN-329/2025 y acumulado**, lleva a cabo la asignación de **juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Además, se **remite** el resultado de la asignación a: **i)** la Asamblea, para que se haga entrega de la constancia de mayoría y validez, y **ii)** el Tribunal, la Sala Regional Guadalajara y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua para su conocimiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal. El Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año y se previeron disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

1.2. Reforma a la Ley General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

1.3. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.4. Decreto. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

1.7. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.8. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

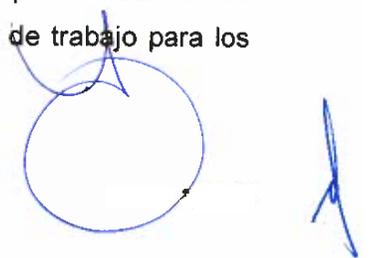
1.9. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.10. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracción V y último párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria.

1.11. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE88/2025** por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE121/2025**, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo **IEE/CE88/2025**, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de clave **JDC-161/2025 y acumulados** y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE127/2025**, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo más eficiente.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

1.12. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.13. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

1.14. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación.

1.15. Jornada Electoral. El uno de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.16. Cómputos. El diecisiete de junio, la Asamblea aprobó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces.

1.17. Remisión de las ACD. El dieciocho de junio, la Asamblea remitió las ACD de las elecciones de juezas y jueces al Instituto, las cuales se tuvieron por recibidas por la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

1.18. Acuerdo IEE/CE155/2025. El dieciocho de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.

1.19. Impugnación. El veintiuno de junio, se presentaron demandas de juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección y la asignación realizada.

1.20. Sentencia JIN-329/2025 y acumulado. El treinta y uno de julio, el Tribunal resolvió los juicios de inconformidad que motivan la emisión del presente acuerdo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos en acatamiento a la sentencia del expediente **JIN-329/2025 y acumulado**, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Asimismo, es la autoridad encargada de remitir a la Asamblea los resultados de la asignación para que haga entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, así como lo resuelto por el Tribunal en el expediente **JIN-329/2025 y acumulado**.

3. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA

3.1. Determinación del Tribunal

El Tribunal al resolver el expediente **JIN-329/2025 y acumulado** determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Se acumula el expediente de clave **JIN-350/2025** al diverso **JIN-329/2025**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

SEGUNDO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en la casilla precisada en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo distrital de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos, en los términos y condiciones antes apuntadas.

CUARTO. Se **confirma** la elegibilidad de las candidaturas controvertidas.

QUINTO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de clave IEE/CE155/2025, mediante el cual se realizó la asignación de cargos a Juezas y Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial Bravos, a efecto de que se realice la asignación respectiva conforme a la votación recibida por cada candidatura.

SEXTO. Se **revocan** las constancias de mayoría y validez entregadas a Edgar Omar García Cardona y Carlos Manuel Rogero López.

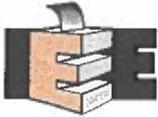
SÉPTIMO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral en su sede central que, en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique la presente sentencia a la Asamblea Distrital Bravos, debiendo comunicar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

En virtud de lo anterior, lo consecuente es que este Consejo Estatal acate la determinación adoptada por el Tribunal y realice la asignación de jueces y juezas de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos, conforme a la votación recibida por cada candidatura, acorde con lo previsto en el resolutivo QUINTO en relación con el apartado 10 de esa sentencia.

3.2. Marco jurídico

El artículo 23, fracción V, de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la *Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría*, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del Poder Judicial del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.

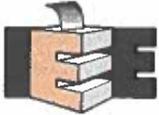
Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese sentido, el artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.

El artículo 123 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces, la Asamblea remitirá de inmediato el ACD debidamente firmada, en la cual se identifiquen las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, para que el Consejo Estatal lleve a cabo la asignación de estas en cada cargo en función de la materia, y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 124 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez efectuada la asignación, el Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

judiciales, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la declaración de validez respectiva, para luego enviar los resultados al Consejo Estatal para que este a su vez los remita al Tribunal.

Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025** el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
- b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

- a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:

- I. Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia y menores.

- b. Atendiendo a la **especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:

- I. Civil.
- II. Familiar.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Regla 4. Asignación de cargos

- a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.
- b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.
- c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.
- b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:

- La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
- La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.

b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órganos judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 7. Entrega de constancias

a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.

b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'B' or similar shape, followed by a vertical line.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a small hook at the top.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

Al respecto, el Tribunal al momento de resolver las impugnaciones en contra de la asignación de cargos judiciales del PEEPJE estableció que el Consejo Estatal aplicó incorrectamente la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025** al no favorecer a las mujeres con mayor votación que los hombres al momento de la asignación, contrariando el principio de paridad.

Destacó que la alternancia es un mecanismo orientado a asegurar el acceso de las mujeres a cargos públicos y no debe emplearse de forma neutral o rígida si ello implica excluir a mujeres con mayor votación que hombres. Así, postuló que la interpretación de medidas afirmativas de género debe orientarse a maximizar su beneficio, evitando que se conviertan en un límite para el avance político de las mujeres.

De esta manera definió que si una mujer obtiene mayor votación no puede ser desplazada por un hombre en nombre de la alternancia, ya que ello desnaturaliza el principio de paridad y perpetúa la subrepresentación femenina en espacios de poder.

En consecuencia, al momento de la asignación de cargos el Consejo Estatal debe privilegiar la mayor votación obtenida por las mujeres, a fin de interpretar de manera no neutral la regla de alternancia y así tutelar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública, como ocurre cuando ocupan cargos de decisión.

Por último, mediante Acuerdo **IEE/CE126/2025**, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

Los criterios fueron los siguientes:

- a. Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de empate entre



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.

b. Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.

c. Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de la elección ante la recomposición efectuada por el Tribunal.

3.3. Votación para la asignación

El Tribunal al resolver el JIN-329/2025 y acumulado recompuso la votación de la elección para quedar, en orden decreciente, como se muestra a continuación:

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ	65,566
DALHIA ROBLES DOMÍNGUEZ	52,736
MITZI MILDRED RODRÍGUEZ CHAO	46,033
ADRIANA CARRANZA CARRASCO	43,035
DANIELA PORTILLO ROMERO	41,037
RAFAEL ALVÍDREZ ESCALANTE	38,941
GLORIA ELIZABETH HOLGUÍN TREJO	36,927
KAREN PAOLA DE LA ROSA ANDAZOLA	36,374
TOMAS AGUSTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	35,725
EDGAR OMAR GARCÍA CARDONA	35,565
KARLA LUGO HERNÁNDEZ	34,007



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
CARLOS MANUEL ROGERO LÓPEZ	31,686
IRVING ALEXIS VILLEGAS BETANCOURT	31,424
JORGE EMMANUEL MARTÍNEZ PÉREZ	29,406
MAYRA VERÓNICA MARTÍNEZ MADRID	27,223
MÓNICA LIZETH PÉREZ TALAMANTES	27,212
CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ OCHOA	26,681
OSVALDO MENDOZA NAVARRO	26,599
MARIO ERIK ORPINEL UREÑA	25,176
ALEJANDRO BLAS RODRÍGUEZ ARELLANO	23,556
VIDAL MENA MENA	17,612
IBARRA YHAIR MONTEMAYOR	17,575
JESÚS MANUEL OSUNA VALENZUELA	17,562
EZEQUIEL RODRÍGUEZ RÍOS	17,507
VOTOS NULOS	262,842
RECUADROS NO UTILIZADOS	183,328

3.4. Ejercicio de asignación

Para la asignación se dispondrá de dos listas, una de hombres y otra de mujeres, en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección.

Según el número de cargos, se realizará la asignación de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista, tomando en cuenta que la alternancia solo sirve para privilegiar el acceso de mujeres al cargo y no para perjudicar su derecho, por lo que, si se advierte la existencia de mujeres con mayor votación que el siguiente hombre de la lista en orden decreciente, la asignación debe favorecer a las mujeres, esto conforme a los criterios adoptados por el Tribunal al momento de resolver la controversia que provocó esta nueva asignación.

Asimismo, cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada una de las materias deberá corresponder a cada género, pero podrán ser asignadas más mujeres que hombres en materias cuya conformación sea impar. Supuesto que no aplica para los hombres, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

Para la revisión de la paridad de género, se deberá atender a las vertientes horizontal y vertical. La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres. La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, se deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género. Para el ajuste, se asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
MUJERES		
11	GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ	65,566
9	DALHIA ROBLES DOMINGUEZ	52,736
10	MITZI MILDRED RODRIGUEZ CHAO	46,033
1	ADRIANA CARRANZA CARRASCO	43,035
8	DANIELA PORTILLO ROMERO	41,037
3	GLORIA ELIZABETH HOLGUÍN TREJO	36,927
2	KAREN PAOLA DE LA ROSA ANDAZOLA	36,374
4	KARLA LUGO HERNANDEZ	34,007
5	MAYRA VERONICA MARTINEZ MADRID	27,223
7	MONICA LIZETH PEREZ TALAMANTES	27,212
HOMBRES		



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN
12	RAFAEL ALVIDREZ ESCALANTE	38,941
14	TOMAS AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	35,725
13	EDGAR OMAR GARCIA CARDONA	35,565
24	CARLOS MANUEL ROGERO LOPEZ	31,686
25	IRVING ALEXIS VILLEGAS BETANCOURT	31,424
16	JORGE EMMANUEL MARTINEZ PEREZ	29,406
15	CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ OCHOA	26,681
18	OSVALDO MENDOZA NAVARRO	26,599
20	MARIO ERIK ORPINEL UREÑA	25,176
22	ALEJANDRO BLAS RODRIGUEZ ARELLANO	23,556
17	VIDAL MENA MENA	17,612
19	YHAIR MONTEMAYOR IBARRA	17,575
21	JESUS MANUEL OSUNA VALENZUELA	17,562
23	EZEQUIEL RODRÍGUEZ RÍOS	17,507

En la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia **laboral** en el Distrito Judicial Bravos, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso, deben asignarse **nueve** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las personas asignadas alternadamente entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación son:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
11	GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ		65,566	M
9	DALHIA ROBLES DOMINGUEZ		52,736	M
10	MITZI MILDRED RODRIGUEZ CHAO		46,033	M
1	ADRIANA CARRANZA CARRASCO		43,035	M
8	DANIELA PORTILLO ROMERO		41,037	M
12		RAFAEL ALVIDREZ ESCALANTE	38,941	H
3	GLORIA ELIZABETH HOLGUÍN TREJO		36,927	M
2	KAREN PAOLA DE LA ROSA ANDAZOLA		36,374	M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
14		TOMAS AGUSTIN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	35,725	H

Al ser **siete** cargos para mujeres y **dos** cargos para hombres, el **77.77%** del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

3.5. Revisión de la paridad de género

Como se adelantó, para la revisión de la paridad de género se deberá atender a las vertientes: vertical y horizontal.

La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por **materia** en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Del análisis de las asignaciones realizadas se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad vertical en la asignación, conforme a la información sobre la materia, el número de cargos por materia, el porcentaje por sexo y la confirmación de cumplimiento, vertida en la tabla siguiente:

Materia	Número de cargos	Revisión del % de sexo asignado				¿Cumple criterios de género?
		M	%	H	%	
Civil	11	6	54.55	5	45.45	Sí
Familiar	11	6	54.55	5	45.45	Sí
Penal	49	25	51.02	24	48.98	Sí
Laboral	9	7	77.77	2	22.23	Sí
Menor	3	2	66.67	1	33.33	Sí

Respecto de la revisión horizontal, esta se realizará sobre el total de asignaciones por distrito, asegurando que cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas asignadas sean mujeres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

Del análisis de las asignaciones realizadas, se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad horizontal en la asignación, pues cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las asignaciones en el distrito corresponden a mujeres, conforme a la información sobre el sexo de las candidaturas, la materia y vacantes, el total por sexo, el número de cargos y el cumplimiento de la asignación con paridad de género, vertida en la tabla siguiente:

Sexo	Materia						Total por sexo	Número de cargos	%	¿Cumple criterios de género?
	Civil	Familiar	Penal	Laboral	Mixto	Menores				
M	6	6	25	7	N/A	2	46	83	55.42	Sí
H	5	5	24	2	N/A	1	37			

En consecuencia, no se advierte la necesidad de realizar ajustes para asegurar la paridad de género en la asignación.

3.6. Revisión de elegibilidad

Mediante Acuerdo **IEE/CE122/2025**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento para establecer la forma en la que el Instituto comprobará que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía (como el de ser votado y ocupar cargos de elección popular) se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.
- b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:
 - **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
 - **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.

- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.
 - **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.
- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.
- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

- f) Fecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que dichas personas no se tratan de las candidaturas asignadas en el presente acuerdo.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudiera corroborar más datos.

Sin embargo, de las personas señaladas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se desprende que ninguna de ellas corresponde con el nombre de las personas que se designan en el presente acuerdo.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, la sentencia emitida en el **JIN-329/2025 y acumulado** y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia del expediente **JIN-329/2025 y acumulado** se asignan los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia **laboral del Distrito Judicial Bravos** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. Las personas asignadas son las siguientes:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
11	GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ		65,566	M
9	DALHIA ROBLES DOMINGUEZ		52,736	M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
10	MITZI MILDRED RODRIGUEZ CHAO		46,033	M
1	ADRIANA CARRANZA CARRASCO		43,035	M
8	DANIELA PORTILLO ROMERO		41,037	M
12		RAFAEL ALVIDREZ ESCALANTE	38,941	H
3	GLORIA ELIZABETH HOLGUÍN TREJO		36,927	M
2	KAREN PAOLA DE LA ROSA ANDAZOLA		36,374	M
14		TOMAS AGUSTIN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	35,725	H

SEGUNDO. Se remite a la **Asamblea Distrital Bravos** los resultados de la asignación.

TERCERO. Se ordena a la **Asamblea Distrital Bravos** que, a través de su presidencia, haga entrega de la constancia de mayoría y validez a **GLORIA ELIZABETH HOLGUÍN TREJO** y **KAREN PAOLA DE LA ROSA ANDAZOLA**, recabando el acuse correspondiente, al ser personas asignadas que no ha recibido la constancia referida.

CUARTO. Se vincula a la Presidencia de la **Asamblea Distrital Bravos** para que, una vez entregada la constancia de mayoría y validez remita de **inmediato** la documentación para informar de la entrega al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

- a) Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- c) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Instituto Nacional Electoral.
- e) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- g) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE170/2025

SEXO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas registradas en materia laboral del Distrito Judicial Bravos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

SÉPTIMO. Se **ordena** publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página *web* y a través de redes sociales oficiales.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos, en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de seis de agosto de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURAN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **seis de agosto de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de seis de agosto de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 06 de agosto de dos mil veinticinco, a las 19 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LAS SENTENCIAS DE LOS EXPEDIENTES JIN-210/2025 Y ACUMULADOS, JIN-231/2025 Y ACUMULADOS, Y JIN-249/2025 Y ACUMULADOS

GLOSARIO

Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal, en acatamiento a las sentencias emitidas por el Tribunal en los expedientes **JIN-210/2025 y acumulados, JIN-231/2025 y acumulados y JIN-249/2025 y acumulados**, realiza la nueva asignación de cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

reforma del Poder Judicial Federal. El Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año y se previeron disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

1.2. Reforma a la Ley General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

1.3. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.4. Decreto. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

1.7. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

1.8. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.9. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.10. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracción V y último párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria.

1.11. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE88/2025 por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE121/2025, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo IEE/CE88/2025, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de clave JDC-161/2025 y acumulados y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE127/2025, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo más eficiente.

1.12. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.13. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

1.14. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación.

1.15. Jornada Electoral. El uno de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.16. Acuerdo IEE/CE152/2025. El catorce de junio, el Consejo Estatal realizó el cómputo estatal de la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.17. Acuerdo IEE/CE153/2025. El catorce de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.

1.18. Impugnación. A partir del catorce de junio, se promovieron diversos juicios a efecto de impugnar los cómputos, la asignación de cargos y, en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría y validez de la elección de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

1.19. Sentencias del Tribunal. El treinta y uno de julio, el Tribunal resolvió los expedientes **JIN-210/2025 y acumulados**, **JIN-231/2025 y acumulados** y **JIN-249/2025 y acumulados** en los que determinó realizar una nueva asignación de cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

1.20. Aclaración de Sentencia del Tribunal. El cuatro de agosto, mediante el folio 3530-25 el Tribunal presentó el Acuerdo de clave **TEE/AC/1126/2025** por medio del cual notifica la resolución incidental de la misma fecha, del expediente con clave JIN-249/2025 y acumulados.

2. COMPETENCIA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el acuerdo por el que se asignan cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 121 y 122, de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo IEE/CE77/2025, así como lo resuelto en los expedientes JIN-210/2025 y acumulados, JIN-231/2025 y acumulados y JIN-249/2025 y acumulados.

3. ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS

3.1. Determinaciones del Tribunal

El Tribunal al resolver el expediente JIN-210/2025 y acumulados determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Se declara la **improcedencia** y, en consecuencia, se **sobresee** los medios de impugnación identificados con la clave JIN-228/2025, JIN-230/2025, JIN-261/2025, JIN-269/2025 y JIN-276/2025, por las razones expuestas en la *Consideración Segunda* de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en la *Consideración Novena*, de la presente determinación.

TERCERA. Se **modifican** los resultados consignados en el *Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en Materia Civil*, en los términos de la *Consideración Novena*.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

CUARTO. Se **modifica** la asignación y entrega de Constancias de mayoría y validez de la *Elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en Materia Civil* realizadas mediante Acuerdo de clave IEE/CE153/2025, en términos del numeral 10.2 de la presente sentencia.

QUINTA. Se solicita al Consejo Estatal del Instituto, que atienda los efectos precisados en la *Consideración Décima* de la presente sentencia.

SEXTO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral, en su sede central que, a efecto de que, en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique la presente determinación a las catorce Asambleas Distritales; así mismo, para que informe a este Tribunal sobre la realización de la notificación solicitada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, acompañando las constancias respectivas.

Respecto del expediente **JIN-231/2025 y acumulados** determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo IEE/CE153/2025, exclusivamente en lo relativo a la asignación por alternancia de las Magistraturas Penales, y se ordena al Instituto Estatal Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, proceda a reasignar los cargos conforme a la votación obtenida, sin aplicar una alternancia estricta por listas de género, privilegiando el acceso de las candidaturas femeninas con mayor respaldo ciudadano, en observancia a los principios de paridad de género; y, de resultar inelegible, nombre a la siguiente persona que obtuvo la siguiente mayor votación que cumpla los requisitos de elegibilidad.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral que realice lo anterior en un plazo de **cinco días**, debiendo informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

TERCERO. Se **confirma** la elegibilidad de Gerardo Javier Acosta Barrera debido a que al ser Magistrado en funciones se presume que cumple con esta por las razones sustentadas en el proyecto.

CUARTO. Se **confirma** la elegibilidad de José Luis Chacón Rodríguez y Rubén Aguilar Gil debido a que al ser Secretarios de Acuerdos Encargados de Despacho y estar en funciones se presume que la cumplen por las razones sustentadas en el proyecto.

QUINTO. Se **confirma** la elegibilidad de Adalberto Vences Baca por no actualizarse los impedimentos que se le atribuyen.

SEXTO. Se **revoca** la constancia de mayoría y validez de Héctor Villasana Ramírez debido a que con los ajustes de paridad no se encuentra dentro de los primero catorce lugares de asignación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

SÉPTIMO. Se declara la nulidad de la votación recibida en treinta y dos casillas que se precisan en el apartado 1 de la presente sentencia, debido a la recepción de la votación por personas funcionarias que carecen de facultades para ello.

En cuanto al expediente **JIN-249/2025 y acumulados** determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes identificados con las claves **JIN-263/2025, JIN-265/2025, JIN-274/2025, JIN-277/2025, JIN-281/2025, JIN-283/2025, JIN-291/2025, JIN-293/2025 y JIN-387/2025** al diverso **JIN-249/2025 y sus acumulados**, en el entendido de que las actuaciones subsecuentes así como el cumplimiento de la sentencia se sigan en el expediente principal.

SEGUNDO. Se sobresee el **JIN-257/2025 y JIN-260/2025**.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la elección de magistratura en materia familiar del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de clave IEE/CE153/2025, mediante el cual se realizó la asignación de cargos de Magistraturas en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a efecto de que se realice la asignación respectiva conforme a la votación recibida por cada candidatura.

SEXTO. Se confirma la elegibilidad de las candidaturas controvertidas.

SÉPTIMO. Se revoca la Constancia de Mayoría y Validez entregada a Javier Alberto Torres Pérez.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General para que realice la versión pública correspondiente.

En virtud de lo anterior, lo consecuente es que este Consejo Estatal acate las determinaciones adoptadas por el Tribunal y asigne los cargos de magistraturas en materia civil, familiar y penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.2. Marco jurídico



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

El artículo 23, fracción V, de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la *Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría*, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.

Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese sentido, el artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.

Asimismo, el artículo 121 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de magistratura, la Asamblea Distrital remitirá de inmediato el ACD



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

para que el Consejo Estatal, una vez recibidos los Reportes de la totalidad de las asambleas, lleve a cabo el cómputo estatal e identifique las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos; posteriormente procederá a la designación de las candidaturas ganadoras por cargo en función a la materia y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 122 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez elaborada la asignación, el Consejo Estatal realizará la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la declaración de validez respectiva; a continuación, enviará los resultados al Tribunal, que resolverá lo conducente.

Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025** el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
- b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

- a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:

- I. Tribunal Superior de Justicia;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia y menores.

b. Atendiendo a la **especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:

- I. Civil.
- II. Familiar.
- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Regla 4. Asignación de cargos

- a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.
- b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.
- c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

- a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.
- b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.
- c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:
 - La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
 - La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

- a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.
- b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órgano judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 7. Entrega de constancias



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

- a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.
- b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

Al respecto, el Tribunal al momento de resolver las impugnaciones en contra de la asignación de cargos judiciales del PEEPJE estableció que el Consejo Estatal aplicó incorrectamente la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025** al no favorecer a las mujeres con mayor votación que los hombres al momento de la asignación, contrariando el principio de paridad.

Destacó que la alternancia es un mecanismo orientado a asegurar el acceso de las mujeres a cargos públicos y no debe emplearse de forma neutral o rígida si ello implica excluir a mujeres con mayor votación que hombres. Así, postuló que la interpretación de medidas afirmativas de género debe orientarse a maximizar su beneficio, evitando que se conviertan en un límite para el avance político de las mujeres.

De esta manera definió que si una mujer obtiene mayor votación no puede ser desplazada por un hombre en nombre de la alternancia, ya que ello desnaturaliza el principio de paridad y perpetúa la subrepresentación femenina en espacios de poder.

En consecuencia, al momento de la asignación de cargos el Consejo Estatal debe privilegiar la mayor votación obtenida por las mujeres tal y como lo previó en cada sentencia, interpretando de manera no neutral la regla de alternancia y así tutelar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública, como ocurre cuando ocupan cargos de decisión.

Por último, mediante Acuerdo **IEE/CE126/2025**, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

Los criterios fueron los siguientes:

- a) Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de empate entre la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.
- b) Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.
- c) Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de la elección ante la recomposición efectuada por el Tribunal.

3.3. Votación para la asignación

El Tribunal al resolver el **JIN-210/2025 y acumulados** recompuso la votación de la elección de magistraturas en materia **civil** para quedar, en orden decreciente, como se muestra a continuación:

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
YAMIL ATHIE GOMEZ	109,602
DIANA MARGARITA FELIX SIERRA	93,068
CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN	91,753



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
DEBBIE LEON CHACON	90,966
NYRIA JANETTE TREVIZO RIVERA	85,205
GLORIA ANGELICA MENDOZA BELTRAN	84,568
KARINA IVONNE CASTAÑEDA CARREON	83,200
ELVIA MARIELA SALVADOR NAVEJAS	77,709
ADRIANA SALCIDO BURROLA	76,033
EMMANUEL CHAVEZ CHAVEZ	72,595
ANDRES ALFREDO PEREZ HOWLET	69,271
SAUL EDUARDO RODRIGUEZ CAMACHO	69,160
ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON	67,206
JULIO CESAR MERINO ENRIQUEZ	63,668
ERIKA RUIZ GONZALEZ	63,058
EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE	61,177
GABRIEL HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ	59,603
MARTHA PAOLA GOMEZ HERNANDEZ	59,654
ERICK ALBERTO PARADA DIAZ	54,712
BERENYS SANCHEZ LOYA	52,357
SILVIA MARÍA MORENO DURÁN	51,824
ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA	50,023
MAGDA LIZETH HERNANDEZ VALENZUELA	48,214
EVA IRAVETH LOPEZ ALTAMIRANO	47,198
RICARDO GUSTAVO TUDA VARGAS	46,894
NYDIA ITZANAMI NEVAREZ JAQUEZ	45,400
CARMEN ROCIO MARQUEZ PADILLA	45,382
JESUS ALBERTO HERNANDEZ BARRAZA	44,081
MELISSA ROMERO GUTIERREZ	42,565
ALEJANDRA MENDOZA LOERA	41,930
JOSE ALFREDO FIERRO BELTRAN	40,531
JACOBO ADRIAN TERRAZAS TRENTI	39,622
JESUS ANTONIO CAZARES OROZCO	37,822
ERWIN ENRIQUE EPAMINONDAS CUERVO ZARAGOZA	37,675
MARCOS FLORES RODRIGUEZ	36,430
DARIO ROGELIO ORNELAS SALDAÑA	34,372
ADRIAN PRIETO SAENZ	33,557
JUAN PABLO SANCHEZ PEREZ	33,349



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
JUPITER QUIÑONES DOMINGUEZ	33,098
EDGAR AURELIO QUINTANA CAMACHO	31,747
JUAN PABLO DELGADO RENTERIA	31,032
JORGE NEAVES CHACON	30,411
CARLOS MAURICIO CHACON FIERRO	30,060
VICTOR MANUEL MOLINA LEYVA	28,719
CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON	25,373
SERGIO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS	24,522
VOTOS NULOS	885,941
RECUADROS NO UTILIZADOS	503,579

El Tribunal al resolver el **JIN-249/2025 y acumulados** recompuso la votación de la elección de magistraturas en materia familiar, la cual posteriormente fue aclarada con la finalidad de corregir datos anteriormente asentados, quedando en orden decreciente, como se muestra a continuación:

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
MARCELA HERRERA SANDOVAL	120,806
RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE	92,987
MARIBEL PEINADO MACHUCA	81,827
MAHLI ANGELICA OLIVAS CHACON	78,793
SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE	76,404
JAVIER ALBERTO TORRES PEREZ	69,246
GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ	68,202
NORMA INES RAMOS CHAVIRA	67,196
FABIOLA LOPEZ ERIVES	64,547
MIGUEL RIVAS SAAVEDRA	64,484
MAYRA JUDITH REYES CASTILLO	62,297
ALEJANDRA CRISTINA FIERRO URRUTIA	57,293
ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ	56,207
TANIA RAQUEL MEDINA RIOS	53,521
ADALBERTO MORENO PEREZ	48,215



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

ERIKA MIREYA MENDOZA GARCIA	47,059
JESUS MEDINA LUJAN	42,497
YAMIR ROBERTO AGUIRRE FLORES	42,175
JUAN CARLOS MACEDO LARA	40,914
PABLO CARMONA HERNANDEZ	35,307
GUILLERMO IVAN MORALES ORONA	32,742
VOTOS NULOS	395,506
RECUADROS NO UTILIZADOS	231,640

El Tribunal al resolver el **JIN-231/2025 y acumulados** recompuso la votación de la elección de magistraturas en materia penal para quedar, en orden decreciente, como se muestra a continuación:

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
CLAUDIA CRISTINA CAMPOS NUÑEZ	107,129
GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA	106,231
CLAUDIA LUCIA JUAREZ PORRAS	92,983
HORTENCIA GARCIA RODRIGUEZ	87,974
MYRELLE ORALIA LOZOYA MOLINA	82,673
PERLA GUADALUPE RUIZ GONZALEZ	81,839
MARIA ELIZABETH MACIAS MARQUEZ	75,214
NANCY ELIZABETH SANCHEZ CORONA	74,241
JOSE LUIS CHACON RODRIGUEZ	73,322
ADALBERTO VENCES BACA	72,036
LAURA GUADALUPE OCON BAILON	70,946
ILIAN YASEL IRADIEL VILLANUEVA PEREZ	69,166
RUBEN AGUILAR GIL	69,010
JAVIER RODOLFO ACOSTA MENDOZA	66,271
JUDITH AVILA BURCIAGA	64,516
ADELA LOZOYA GUTIERREZ	61,547
KARLA IDALY FLORES MORALES	58,581
HECTOR VILLASANA RAMIREZ	57,196
TANIA BELKOTOSKY ESTRADA	56,476
JESUS DAVID FLORES CARRETE	56,014
ROCIO IVETT GONZALEZ LARA	55,585
DANIELA ARALI TORRES PORRAS	54,770



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
CARLOS MARIO JIMENEZ HOLGUIN	52,939
ULISES ENRIQUE PACHECO RODRIGUEZ	52,318
FUAD GEORGES FARAH VALDEZ	49,006
CLAUDIA CONY VELARDE CARRILLO	48,965
LAURA IRENE MORENO ESPINOZA	47,685
MARIA ALEJANDRA RAMOS DURAN	46,993
JOSE CAIN LARA DAVILA	44,541
MARIO ALBERTO DE LA ROSA FIERRO	44,208
HUGO ACOSTA HERNANDEZ	43,369
CARLOS ALBERTO MARTINEZ BELTRAN	43,168
JESUS MANUEL ACOSTA SAENZ	40,279
DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ GAYTAN	40,278
JESUS CHAVEZ SAENZ	40,119
SERGIO CASTRO GUEVARA	39,467
CARLOS ROBERTO AREVALO SALVADOR	38,330
GABRIELA SORAYA MARQUEZ BLANCO	37,012
ROGELIO GUZMAN HOLGUIN	36,221
CARLOS DAVALOS MEDINA	33,994
JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ	31,529
ALVARO NAJERA RAMOS	25,597
IRVING ALMARAZ ORTIZ	24,527
ROBERTO DIAZ SERRANO	24,245
GILBERTO ALMEIDA ELIAS	23,301
CARLOS MARTINEZ GARCIA	22,279
VOTOS NULOS	832,204
RECUADROS NO UTILIZADOS	490,186

3.4. Ejercicio de asignación

Para la asignación se dispondrá de dos listas, una de hombres y otra de mujeres, en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección.

Según el número de cargos, se realizará la asignación conforme al orden de cada lista, tomando en cuenta que la alternancia solo sirve para privilegiar el acceso de mujeres al cargo y no para perjudicar su derecho, por lo que, si se advierte la existencia de mujeres con mayor votación que el siguiente hombre de la lista en orden decreciente, la asignación debe favorecer a las mujeres,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

esto conforme a los criterios adoptados por el Tribunal al momento de resolver la controversia que provocó esta nueva asignación.

Asimismo, cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada una de las materias deberá corresponder a cada género, pero podrán ser asignadas más mujeres que hombres en materias cuya conformación sea impar. Supuesto que no aplica para los hombres, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

Para la revisión de la paridad de género, se deberá atender a las vertientes horizontal y vertical. La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres. La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, se deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género. Para el ajuste, se asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

3.4.1. Asignación en materia civil

A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección, derivada de la recomposición del cómputo:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
MUJERES		
2	DIANA MARGARITA FELIX SIERRA	93,068
13	CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN	91,753
5	DEBBIE LEON CHACON	90,966
14	NYRIA JANETTE TREVIZO RIVERA	85,205
7	GLORIA ANGELICA MENDOZA BELTRAN	84,568
1	KARINA IVONNE CASTAÑEDA CARREON	83,200
11	ELVIA MARIELA SALVADOR NAVEJAS	77,709
37	ADRIANA SALCIDO BURROLA	76,033
10	ERIKA RUIZ GONZALEZ	63,058
3	MARTHA PAOLA GOMEZ HERNANDEZ	59,654
12	BERENYS SANCHEZ LOYA	52,357
8	SILVIA MARÍA MORENO DURÁN	51,824
34	ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA	50,023
4	MAGDA LIZETH HERNANDEZ VALENZUELA	48,214
33	EVA IRAVETH LOPEZ ALTAMIRANO	47,198
9	NYDIA ITZANAMI NEVAREZ JAQUEZ	45,400
6	CARMEN ROCIO MARQUEZ PADILLA	45,382
36	MELISSA ROMERO GUTIERREZ	42,565
35	ALEJANDRA MENDOZA LOERA	41,930
HOMBRES		
15	YAMIL ATHIE GOMEZ	109,602
17	EMMANUEL CHAVEZ CHAVEZ	72,595
28	ANDRES ALFREDO PEREZ HOWLET	69,271
30	SAUL EDUARDO RODRIGUEZ CAMACHO	69,160
21	ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON	67,206
24	JULIO CESAR MERINO ENRIQUEZ	63,668
23	EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE	61,177
31	GABRIEL HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ	59,603
27	ERICK ALBERTO PARADA DIAZ	54,712
47	RICARDO GUSTAVO TUDA VARGAS	46,894
40	JESUS ALBERTO HERNANDEZ BARRAZA	44,081
19	JOSE ALFREDO FIERRO BELTRAN	40,531
32	JACOBO ADRIAN TERRAZAS TRENTI	39,622



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
16	JESUS ANTONIO CAZARES OROZCO	37,822
18	ERWIN ENRIQUE EPAMINONDAS CUERVO ZARAGOZA	37,675
20	MARCOS FLORES RODRIGUEZ	36,430
43	DARIO ROGELIO ORNELAS SALDAÑA	34,372
29	ADRIAN PRIETO SAENZ	33,557
46	JUAN PABLO SANCHEZ PEREZ	33,349
45	JUPITER QUIÑONES DOMINGUEZ	33,098
44	EDGAR AURELIO QUINTANA CAMACHO	31,747
39	JUAN PABLO DELGADO RENTERIA	31,032
26	JORGE NEAVES CHACON	30,411
38	CARLOS MAURICIO CHACON FIERRO	30,060
25	VICTOR MANUEL MOLINA LEYVA	28,719
42	CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON	25,373
41	SERGIO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS	24,522

En la elección de magistraturas en materia **civil** del Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso, deben asignarse **once** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las personas asignadas entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación y bajo el criterio de interpretación no neutral de la alternancia de género son:

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
2	DIANA MARGARITA FELIX SIERRA		93,068	M
15		YAMIL ATHIE GOMEZ	109,602	H
13	CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN		91,753	M
5	DEBBIE LEON CHACON		90,966	M
14	NYRIA JANETTE TREVIZO RIVERA		85,205	M
7	GLORIA ANGELICA MENDOZA BELTRAN		84,568	M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

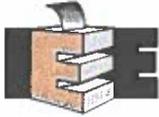
NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
1	KARINA IVONNE CASTAÑEDA CARREON		83,200	M
11	ELVIA MARIELA SALVADOR NAVEJAS		77,709	M
37	ADRIANA SALCIDO BURROLA		76,033	M
17		EMMANUEL CHAVEZ CHAVEZ	72,595	H
28		ANDRES ALFREDO PEREZ HOWLET	69,271	H

Al ser **ocho** cargos para mujeres y **tres** para hombres, el **72.73%** del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

3.4.2. Asignación en materia familiar

A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección, derivada de la recomposición del cómputo:

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
MUJERES		
1	MARCELA HERRERA SANDOVAL	120,806
5	MARIBEL PEINADO MACHUCA	81,827
4	MAHLI ANGELICA OLIVAS CHACON	78,793
3	SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE	76,404
17	GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ	68,202
6	NORMA INES RAMOS CHAVIRA	67,196
2	FABIOLA LOPEZ ERIVES	64,547
16	MAYRA JUDITH REYES CASTILLO	62,297
13	ALEJANDRA CRISTINA FIERRO URRUTIA	57,293
14	TANIA RAQUEL MEDINA RIOS	53,521
15	ERIKA MIREYA MENDOZA GARCIA	47,059
HOMBRES		
7	RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE	92,987
12	JAVIER ALBERTO TORRES PEREZ	69,246
21	MIGUEL RIVAS SAAVEDRA	64,484
9	ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ	56,207



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
11	ADALBERTO MORENO PEREZ	48,215
20	JESUS MEDINA LUJAN	42,497
18	YAMIR ROBERTO AGUIRRE FLORES	42,175
8	JUAN CARLOS MACEDO LARA	40,914
19	PABLO CARMONA HERNANDEZ	35,307
10	GUILLERMO IVAN MORALES ORONA	32,742

En la elección de magistraturas en materia **familiar** del Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso, deben asignarse **cinco** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las personas asignadas entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación y bajo el criterio de interpretación no neutral de la alternancia de género son:

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
1	MARCELA HERRERA SANDOVAL		120,806	M
7		RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE	92,987	H
5	MARIBEL PEINADO MACHUCA		81,827	M
4	MAHLI ANGELICA OLIVAS CHACON		78,793	M
3	SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE		76,404	M

Al ser **cuatro** cargos para mujeres y **uno** para hombres, el **80%** del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

3.4.3. Asignación en materia penal

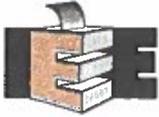
A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección, derivada de la recomposición del cómputo:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
MUJERES		
1	CLAUDIA CRISTINA CAMPOS NUÑEZ	107,129
3	CLAUDIA LUCIA JUAREZ PORRAS	92,983
2	HORTENCIA GARCIA RODRIGUEZ	87,974
5	MYRELLE ORALIA LOZOYA MOLINA	82,673
35	PERLA GUADALUPE RUIZ GONZALEZ	81,839
6	MARIA ELIZABETH MACIAS MARQUEZ	75,214
9	NANCY ELIZABETH SANCHEZ CORONA	74,241
8	LAURA GUADALUPE OCON BAILON	70,946
12	ILIAN YASEL IRADIEL VILLANUEVA PEREZ	69,166
29	JUDITH AVILA BURCIAGA	64,516
4	ADELA LOZOYA GUTIERREZ	61,547
31	KARLA IDALY FLORES MORALES	58,581
30	TANIA BELKOTOSKY ESTRADA	56,476
32	ROCIO IVETT GONZALEZ LARA	55,585
10	DANIELA ARALI TORRES PORRAS	54,770
11	CLAUDIA CONY VELARDE CARRILLO	48,965
7	LAURA IRENE MORENO ESPINOZA	47,685
34	MARIA ALEJANDRA RAMOS DURAN	46,993
HOMBRES		
13	GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA	106,231
18	JOSE LUIS CHACON RODRIGUEZ	73,322
28	ADALBERTO VENCES BACA	72,036
16	RUBEN AGUILAR GIL	69,010
14	JAVIER RODOLFO ACOSTA MENDOZA	66,271
46	HECTOR VILLASANA RAMIREZ	57,196
22	JESUS DAVID FLORES CARRETE	56,014
24	CARLOS MARIO JIMENEZ HOLGUIN	52,939
26	ULISES ENRIQUE PACHECO RODRIGUEZ	52,318
21	FUAD GEORGES FARAH VALDEZ	49,006
25	JOSE CAIN LARA DAVILA	44,541
40	MARIO ALBERTO DE LA ROSA FIERRO	44,208
36	HUGO ACOSTA HERNANDEZ	43,369
42	CARLOS ALBERTO MARTINEZ BELTRAN	43,168
15	JESUS MANUEL ACOSTA SAENZ	40,279



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
45	DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ GAYTAN	40,278
19	JESUS CHAVEZ SAENZ	40,119
39	SERGIO CASTRO GUEVARA	39,467
17	CARLOS ROBERTO AREVALO SALVADOR	38,330
23	ROGELIO GUZMAN HOLGUIN	36,221
20	CARLOS DAVALOS MEDINA	33,994
27	JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ	31,529
44	ALVARO NAJERA RAMOS	25,597
37	IRVING ALMARAZ ORTIZ	24,527
41	ROBERTO DIAZ SERRANO	24,245
38	GILBERTO ALMEIDA ELIAS	23,301
43	CARLOS MARTINEZ GARCIA	22,279

En la elección de magistraturas en materia **penal** del Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso, deben asignarse **catorce** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las personas asignadas entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación y bajo el criterio de interpretación no neutral de la alternancia de género son:

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
1	CLAUDIA CRISTINA CAMPOS NUÑEZ		107,129	M
13		GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA	106,231	H
3	CLAUDIA LUCIA JUAREZ PORRAS		92,983	M
2	HORTENCIA GARCIA RODRIGUEZ		87,974	M
5	MYRELLE ORALIA LOZOYA MOLINA		82,673	M
35	PERLA GUADALUPE RUIZ GONZALEZ		81,839	M
6	MARIA ELIZABETH MACIAS MARQUEZ		75,214	M
9	NANCY ELIZABETH SANCHEZ CORONA		74,241	M
18		JOSE LUIS CHACON RODRIGUEZ	73,322	H
28		ADALBERTO VENCES BACA	72,036	H



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
8	LAURA GUADALUPE OCON BAILON		70,946	M
12	ILIAN YASEL IRADIEL VILLANUEVA PEREZ		69,166	M
16		RUBEN AGUILAR GIL	69,010	H
14		JAVIER RODOLFO ACOSTA MENDOZA	66,271	H

Al ser **nueve** cargos para mujeres y **cinco** para hombres, el **64.29%** del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

3.5. Revisión de la paridad de género

Como se adelantó, para la revisión de la paridad de género se deberá atender a las vertientes: vertical y horizontal.

La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por **materia** en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Del análisis de las asignaciones realizadas se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad vertical en la asignación, conforme a la información sobre la materia, el número de cargos por materia, el porcentaje por sexo y la confirmación de cumplimiento, vertida en la tabla siguiente:

Materia	Número de cargos	Revisión del % de género asignado				¿Cumple criterios de género?
		M	%	H	%	
Civil	11	8	72.73	3	27.27	SÍ
Familiar	5	4	80.00	1	20.00	SÍ
Penal	14	9	64.29	5	35.71	SÍ

Respecto de la revisión horizontal, esta se realizará sobre el total de asignaciones por **órgano judicial**, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

Del análisis de las asignaciones realizadas, se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad horizontal en la asignación, pues cuando menos el 50% de las asignaciones corresponden a mujeres, conforme a la información sobre el sexo de las candidaturas, la materia y vacantes, el total por sexo, el número de cargos y el cumplimiento de la asignación con paridad de género, vertida en la tabla siguiente:

Género	Materia			Total por género	Número de cargos	%	¿Cumple criterios de género?
	Civil	Familiar	Penal				
M	8	4	9	21	30	70	Sí
H	3	1	5	9			

En consecuencia, no se advierte la necesidad de realizar ajustes para asegurar la paridad de género en la asignación.

3.6. Revisión de elegibilidad

Mediante Acuerdo **IEE/CE122/2025**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento para establecer la forma en la que el Instituto comprobará que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.
- b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:
 - **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
 - **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.

- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.
 - **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.
- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.

- f) Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que dichas personas no se tratan de las candidaturas asignadas en el presente acuerdo.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interoficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudiera corroborar más datos.

De lo antes señalado, la Consejera Presidenta dio vista al H. Congreso del Estado de Chihuahua respecto de las personas que fueron señaladas por las autoridades requeridas.

Así pues, de la revisión de las comunicaciones remitidas por la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua y la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto y el seguimiento del procedimiento, se advierte que las personas asignadas en el presente acuerdo, no estaban inscritas en sus registros, por lo que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, y las sentencias emitidas en los expedientes **JIN-210/2025 y acumulados, JIN-231/2025 y acumulados y JIN-249/2025 y acumulados**, y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

4. CONFORMACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El artículo 100 de la Constitución local prevé que el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, el cual se integrará con un mínimo de quince magistraturas, y se deberá garantizar la paridad de género. A su vez, la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, dispone que los cargos para seleccionar en Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia son quince magistradas y quince magistrados.

Esa misma norma refiere que su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, previo estudio objetivo que motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; y su Presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Considerando lo anterior, a efecto de dar cuenta de las personas que mayor votación obtuvieron en las elecciones de magistraturas dentro del PEEPJE, y con base en la recomposición realizada por el Tribunal al declarar la nulidad de votación recibida en las casillas **0190** Básica, **0196** Básica, **0580** Básica, **0584** Básica, **0672** Básica, **0816** Básica, **0878** Básica, **0937** Básica, **1119** Básica, **1387** Básica, **2288** Básica, **2329** Básica, **2613** Básica, **3268** Básica y **3358** Básica, se enlistan las magistradas y magistrados que integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en orden decreciente atendiendo al número de votos que recibió su candidatura.

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	MATERIA	VOTACIÓN	GÉNERO
1	MARCELA HERRERA SANDOVAL	FAMILIAR	120,806	M
15	YAMIL ATHIE GOMEZ	CIVIL	109,602	H
1	CLAUDIA CRISTINA CAMPOS NUÑEZ	PENAL	107,129	M



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

13	GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA	PENAL	106,231	H
2	DIANA MARGARITA FELIX SIERRA	CIVIL	93,068	M
7	RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE	FAMILIAR	92,987	H
3	CLAUDIA LUCIA JUAREZ PORRAS	PENAL	92,983	M
13	CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN	CIVIL	91,753	M
5	DEBBIE LEON CHACON	CIVIL	90,966	M
2	HORTENCIA GARCIA RODRIGUEZ	PENAL	87,974	M
14	NYRIA JANETTE TREVIZO RIVERA	CIVIL	85,205	M
7	GLORIA ANGELICA MENDOZA BELTRAN	CIVIL	84,568	M
1	KARINA IVONNE CASTAÑEDA CARREON	CIVIL	83,200	M
5	MYRELLE ORALIA LOZOYA MOLINA	PENAL	82,673	M
35	PERLA GUADALUPE RUIZ GONZALEZ	PENAL	81,839	M
5	MARIBEL PEINADO MACHUCA	FAMILIAR	81,827	M
4	MAHLI ANGELICA OLIVAS CHACON	FAMILIAR	78,793	M
11	ELVIA MARIELA SALVADOR NAVEJAS	CIVIL	77,709	M
3	SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE	FAMILIAR	76,404	M
37	ADRIANA SALCIDO BURROLA	CIVIL	76,033	M
6	MARIA ELIZABETH MACIAS MARQUEZ	PENAL	75,214	M
9	NANCY ELIZABETH SANCHEZ CORONA	PENAL	74,241	M
18	JOSE LUIS CHACON RODRIGUEZ	PENAL	73,322	H
17	EMMANUEL CHAVEZ CHAVEZ	CIVIL	72,595	H
28	ADALBERTO VENCES BACA	PENAL	72,036	H
8	LAURA GUADALUPE OCON BAILON	PENAL	70,946	M
28	ANDRES ALFREDO PEREZ HOWLET	CIVIL	69,271	H
12	ILIAN YASEL IRADIEL VILLANUEVA PEREZ	PENAL	69,166	M
16	RUBEN AGUILAR GIL	PENAL	69,010	H
14	JAVIER RODOLFO ACOSTA MENDOZA	PENAL	66,271	H

5. ACUERDOS

PRIMERO. En acatamiento a las sentencias de los expedientes **JIN-210/2025 y acumulados**, **JIN-231/2025 y acumulados** y **JIN-249/2025 y acumulados** se asignan magistraturas en materia civil, familiar y penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua conforme a la recomposición del resultado realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Las personas asignadas con el nuevo resultado de la elección son las siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

Materia civil

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
2	DIANA MARGARITA FELIX SIERRA		93,068	M
15		YAMIL ATHIE GOMEZ	109,602	H
13	CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN		91,753	M
5	DEBBIE LEON CHACON		90,966	M
14	NYRIA JANETTE TREVIZO RIVERA		85,205	M
7	GLORIA ANGELICA MENDOZA BELTRAN		84,568	M
1	KARINA IVONNE CASTAÑEDA CARREON		83,200	M
11	ELVIA MARIELA SALVADOR NAVEJAS		77,709	M
37	ADRIANA SALCIDO BURROLA		76,033	M
17		EMMANUEL CHAVEZ CHAVEZ	72,595	H
28		ANDRES ALFREDO PEREZ HOWLET	69,271	H

Materia familiar

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
1	MARCELA HERRERA SANDOVAL		120,806	M
7		RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE	92,987	H
5	MARIBEL PEINADO MACHUCA		81,827	M
4	MAHLI ANGELICA OLIVAS CHACON		78,793	M
3	SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE		76,404	M

Materia penal



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
1	CLAUDIA CRISTINA CAMPOS NUÑEZ		107,129	M
13		GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA	106,231	H
3	CLAUDIA LUCIA JUAREZ PORRAS		92,983	M
2	HORTENCIA GARCIA RODRIGUEZ		87,974	M
5	MYRELLE ORALIA LOZOYA MOLINA		82,673	M
35	PERLA GUADALUPE RUIZ GONZALEZ		81,839	M
6	MARIA ELIZABETH MACIAS MARQUEZ		75,214	M
9	NANCY ELIZABETH SANCHEZ CORONA		74,241	M
18		JOSE LUIS CHACON RODRIGUEZ	73,322	H
28		ADALBERTO VENCES BACA	72,036	H
8	LAURA GUADALUPE OCON BAILON		70,946	M
12	ILIAN YASEL IRADIEL VILLANUEVA PEREZ		69,166	M
16		RUBEN AGUILAR GIL	69,010	H
14		JAVIER RODOLFO ACOSTA MENDOZA	66,271	H

SEGUNDO. Se **ordena** hacer entrega de las constancias de mayoría y validez a las magistraturas en materia civil, familiar y penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua que se enlistan a continuación, al no contar con ella a la fecha de emisión de este acuerdo:

CIVIL
ELVIA MARIELA SALVADOR NAVEJAS
ADRIANA SALCIDO BURROLA
FAMILIAR
SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE
PENAL
LAURA GUADALUPE OCON BAILON
ILIAN YASEL IRADIEL VILLANUEVA PEREZ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

- a) Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- c) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Instituto Nacional Electoral.
- e) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- g) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

QUINTO. Se **ordena** publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página *web* y a través de redes sociales oficiales.

SEXTO. **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos, en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria** de seis de agosto de dos mil veinticinco, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE171/2025

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **seis de agosto de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de seis de agosto de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 06 de agosto de dos mil veinticinco, a las 19 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**